

**GUÍA PARA LA IDENTIFICACIÓN DEL
RIESGO DEL LAVADO DE ACTIVOS
DERIVADO DE LA TRATA DE PERSONAS Y
DEL TRÁFICO DE MIGRANTES**



ASOBANCARIA

GUÍA PARA LA IDENTIFICACIÓN DEL RIESGO DEL LAVADO DE ACTIVOS DERIVADO DE LA TRATA DE PERSONAS Y DEL TRÁFICO DE MIGRANTES

Autores y colaboradores



ASOBANCARIA
Construyendo
la **Confianza** y **Solidez** del sector financiero



DAVIVIENDA



Scotiabank®



COLPATRIA



banco popular

rics
management

sfc
Superintendencia Financiera
de Colombia



UNODC
Oficina de las Naciones Unidas
contra la Droga y el Delito

Santiago Castro Gómez **Presidente**

Alejandro Vera Sandoval **Vicepresidente Técnico**

Autores y Colaboradores:

Juan Pablo Rodríguez Cárdenas
Banco Davivienda
Banco Scotiabank Colpatría
Banco Popular
Superintendencia Financiera de
Colombia (SFC)
Unidad de Información y Análisis
Financiero (UIAF)
Oficina de las Naciones Unidas contra
la Droga y el Delito (UNODC)

Edición:

Liz Marcela Bejarano Castillo
Julián Alberto Mesa Caballero

Directora Financiera y de Riesgos
Profesional Junior

Diseño: Babel Group
Código ISBN: 978-958-9040-80-5

Este documento, publicado por la Asociación Bancaria y de Entidades Financieras de Colombia, Asobancaria, es producto del trabajo de un equipo interdisciplinario de entidades públicas y privadas interesadas en compartir estudios y estadísticas sobre temas bancarios, financieros, económicos, jurídicos y sociales de interés general, dirigidos a prevenir y mitigar el riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo. El compartir estos estudios y estadísticas es una actividad permanente que se realiza entre las entidades agremiadas, entre estas y la Asociación, y entre la Asociación y otros actores como autoridades, centros de estudios, academia y otras agremiaciones. El contenido del presente documento tiene carácter netamente académico e ilustrativo, y, por tal motivo, no debe considerarse como un instrumento vinculante o una hoja de ruta o plan de acción para las entidades agremiadas a Asobancaria o para otros lectores de este.



ÍNDICE

ÍNDICE

- 1. SIGLAS
- 2. GLOSARIO
- 3. INTRODUCCIÓN
- 4. TRATA DE PERSONAS
- 4.1. Conceptualización del delito
- 4.2. Caracterización
- 4.2.1. Origen
- 4.2.2. Destino
- 4.2.3. Finalidades
- 4.3. Contexto
- 4.4. Estadísticas
- 4.5. Regulación
- 4.6. Estudio de caso
- 4.7. Acciones recomendadas
- 5. TRÁFICO ILÍCITO DE MIGRANTES
- 5.1. Conceptualización del delito
- 5.2. Caracterización
- 5.2.1. Actores
- 5.2.2. Finalidades
- 5.3. Contexto
- 5.4. Estadísticas
- 5.5. Regulación
- 5.6. Estudio de caso
- 5.7. Acciones recomendadas
- 6. TIPOLOGÍAS Y SEÑALES DE ALERTA
- 7. CONCLUSIONES
- 8. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

ACNUDH: Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos.

CEDAW: Convención de las Naciones Unidas sobre la Eliminación de toda forma de Discriminación contra la Mujer.

COAT: Centro Operativo Anti Trata de Personas del Ministerio del Interior de Colombia.

DANE: Departamento Administrativo Nacional de Estadística.

ECV: Encuesta Nacional de Calidad de Vida del Departamento Administrativo Nacional de Estadística, DANE.

FGN: Fiscalía General de la Nación.

FMI: Fondo Monetario Internacional.

FT: Financiación del terrorismo.

GAFI: Grupo de Acción Financiera Internacional.

GAFILAT: Grupo de Acción Financiera de Latinoamérica.

GLOSOM: Estudio Global sobre Tráfico Ilícito de Migrantes de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito.

GLOTIP: Reporte Global sobre Trata de Personas de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito.

ICBF: Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

LA: Lavado de activos.

NNA: Niños, niñas y adolescentes.

OIT: Organización Internacional del Trabajo.

ONG: Organización no gubernamental.

ONU: Organización de las Naciones Unidas.

PVTP: Presunta víctima del delito de trata de personas.

ROS: Reporte de Operación Sospechosa.

RUV: Registro Único de Víctimas de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas.

SHERLOC: Portal de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito para compartir recursos electrónicos y jurisprudencia sobre criminalidad.

SIMCI: Sistema Integrado de Monitoreo de Cultivos Ilícitos de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito.

SISTEMA NACIONAL ALA/CFT: Sistema Nacional Anti Lavado de Activos y Contra la Financiación del Terrorismo.

SIVIGILA: Sistema Nacional de Vigilancia en Salud Pública.

UIAF: Unidad de Información y Análisis Financiero.

UNODC: Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito.

UNTOC: Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional.



GLOSARIO

Comiso: “(...) se trata de una medida que comporta la privación definitiva del dominio de un bien o de un derecho, padecida por su titular, y derivada de la vinculación del objeto con un hecho antijurídico, que puede ser un delito o una falta administrativa. La privación del derecho de dominio por parte de su titular origina el correlativo desplazamiento de la titularidad del bien o del derecho, al Estado”¹.

Extinción de dominio: Es una consecuencia patrimonial de las actividades ilícitas o que deterioran gravemente la moral social, consistente en la declaración de titularidad a favor del Estado, entre otros, de los bienes que sean producto directo o indirecto de una actividad ilícita, por sentencia, sin contraprestación ni compensación de naturaleza alguna para el afectado².

Grupo Delictivo Organizado: Un grupo de tres o más personas que no fue formado de manera aleatoria, que ha existido por un periodo de tiempo determinado y que actúa de manera premeditada con el objetivo de cometer uno o más delitos y, producto de ello, obtener, directa o indirectamente, un beneficio material o financiero, como el generado por la trata de personas o el tráfico ilícito de migrantes³.

Lavado de activos: Consiste en adquisición, posesión, utilización, conversión o transferencia de bienes a sabiendas de que proceden de otros delitos previamente determinados⁴, o con el objeto de ocultar o encubrir su origen ilícito, o bien con el propósito de ocultar o encubrir

su naturaleza, origen, ubicación, destino, movimiento o propiedad real⁵.

Tráfico ilícito de migrantes: Según la legislación colombiana, consiste en la promoción, inducción, constreñimiento, facilitación, financiación, colaboración o cualquier otra forma de participación en la entrada o salida de personas del país sin el cumplimiento de los requisitos legales y con el ánimo de lucrarse u obtener cualquier otro provecho para sí u otra persona⁶.

Trata de personas: Según la legislación colombiana, consiste en la captación, traslado, acogida o recibimiento de una persona dentro del territorio nacional o hacia el exterior con fines de explotación⁷ y con el ánimo de lucrarse u obtener cualquier otro provecho para sí u otra persona. Vale la pena resaltar que el consentimiento dado por la víctima a cualquier forma de explotación jamás constituirá exoneración penal para los victimarios⁸.

¹ Corte Constitucional, sentencia C-782/12.

² Artículos 15 y 16 de la Ley 1708 de 2014.

³ Artículo 2 de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (UNTOC, por sus siglas en inglés) de 2004.

⁴ Artículo 323 del Código Penal: tráfico de migrantes, trata de personas, extorsión, enriquecimiento ilícito, secuestro extorsivo, rebelión, tráfico de armas, tráfico de menores de edad, financiación del terrorismo y administración de recursos relacionados con actividades terroristas, tráfico de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias sicotrópicas, delitos contra el sistema financiero, delitos contra la administración pública, contrabando, contrabando de hidrocarburos o sus derivados, fraude aduanero o favorecimiento y facilitación del contrabando, favorecimiento de contrabando de hidrocarburos o sus derivados, en cualquiera de sus formas, o vinculados con el producto de delitos ejecutados bajo concierto para delinquir.

⁵ Artículo 3 de la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas de 1988.

⁶ Artículo 188 del Código Penal.

⁷ En el Reporte Global sobre Trata de Personas de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito de 2018 se identificaron las siguientes finalidades de explotación: sexual, trabajos forzados, servidumbre, matrimonio servil, mendicidad ajena, otras.

⁸ Artículo 188a del Código Penal.



INTRODUCCIÓN

La lucha continua contra los delitos y crímenes transnacionales implica una mirada minuciosa a la estructura de las bandas criminales, y también a los delitos causales de su enriquecimiento. De esta forma, es imprescindible realizar un análisis integral en el cual se examine la composición de dichas bandas desde el origen de su estrategia delictiva, hasta las técnicas de lavado de activos que utilizan.

La trata de personas y el tráfico ilícito de migrantes componen dos delitos que a menudo son usados por las bandas criminales para su enriquecimiento, así como para financiar otras actividades delictivas. Constituyendo además una de las más graves violaciones de derechos humanos pues arrebatan la libertad y autonomía de las víctimas, limitando la capacidad de decisión de las personas sobre el proyecto de vida que estas consideran digno y apropiado para sí mismos (UNODC, 2016).

En este sentido, desde el Estado colombiano y con el apoyo de organismos multilaterales y del sector privado, se han creado mecanismos que

favorecen la prevención, identificación, atención y asistencia de víctimas y víctimas potenciales de estos delitos, con el objetivo de contribuir a su erradicación. Sin embargo, estos no deben estar enfocados únicamente en las víctimas, pues es la financiación y el lucro obtenido a partir de estos delitos lo que garantiza su continuidad.

En consecuencia, esta cartilla se establece como una guía para la identificación del riesgo de lavado de activos derivado de la trata de personas y del tráfico ilícito de migrantes. Para ello, se visibiliza el proceso delictivo que se lleva a cabo cuando es posible rastrear el beneficio económico obtenido por parte de los victimarios en casos de trata de personas y tráfico ilícito de migrantes. Igualmente, se analiza el delito de trata de personas de acuerdo con cada una de las finalidades de explotación, así como con las características propias del traslado o habilitación de la permanencia en casos de tráfico ilícito de migrantes, es decir, con base en las complejidades propias de cada uno de los dos delitos.

A photograph of a person with long dark hair, wearing a black turtleneck, looking through the vertical metal bars of a prison cell. The person's hands are gripping the bars. The scene is dimly lit, with a strong red light source from the left, casting a red glow over the person and the bars. The background is dark. The text 'TRATA DE PERSONAS' is overlaid in white at the bottom right of the image.

TRATA DE PERSONAS

4.1. Conceptualización del delito

La trata de personas es un delito que consiste en la explotación de seres humanos con el fin de obtener un provecho económico u otro beneficio de orden material. A nivel internacional, el Protocolo de las Naciones Unidas para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente en Mujeres y Niños (también conocido como el Protocolo de Palermo) lo define como el acto de captar, trasladar, recibir o acoger a cualquier ser humano con la finalidad de explotarlo, como mínimo, en cualquiera de las finalidades contenidas en el instrumento internacional, bien sea para provecho propio, o para un tercero (UNODC, 2016).

De acuerdo con esta definición, el delito de trata de personas incluye tres aspectos: (i) la acción de captación, traslado, acogida o recepción; (ii) los medios mediante los cuales los victimarios obtienen el consentimiento de su víctima para tener autoridad sobre ella, entre ellos la amenaza, el uso de la fuerza u otras formas de coacción, el rapto, el fraude, el engaño, entre otros; y (iii) la obtención de un provecho económico.

Si bien la definición de trata de personas fue adoptada por la Organización de Naciones Unidas en el Protocolo de Palermo del año 2003, contextualizar este delito desde el fenómeno sociohistórico de la esclavitud permite su adecuada comprensión. Durante la conquista y la colonización del continente americano, el comercio de esclavos era una práctica comercial considerada legítima y respaldada por los grandes poderes económicos y

políticos de la época. De esta forma, los esclavos podían ser legalmente explotados en cualquier tipo de actividad que fuese ordenada por quienes poseían derechos de propiedad sobre ellos.

Entre los siglos XVII y XX, la *“trata de negros”* y la esclavitud fueron proscritas de forma gradual a nivel global. Sin embargo, solo hasta 1926 se suscribió la Convención sobre la Esclavitud, primer tratado internacional contra la esclavitud y sus prácticas asociadas. Este tratado, propuesto por la Sociedad de Naciones, definió las obligaciones de los Estados en materia de prevención y eliminación de la trata de esclavos, y la supresión progresiva de la esclavitud en todas sus formas.

Pese a que la Convención logró un acuerdo global sobre la no tolerancia de la esclavitud, solo hasta 1948, con el apoyo de la Organización de las Naciones Unidas y a través de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, se alcanzó un consenso mundial respecto del precepto que reza *“Todas las personas nacen libres e iguales en dignidad y derechos”*, y por ende no puede ser tolerada su trata o esclavización.

Sin embargo, la *“trata de negros”* no ha sido la única tipología del delito de trata de personas. Durante el siglo XIX surgieron redes de tráfico de mujeres blancas en Europa del Este que eran trasladadas hacia destinos como el Medio Oriente con la finalidad de explotarlas sexualmente. Si bien esta tipología del delito popularizó el término de

“Trata de Blancas”, en el siglo XX se estableció que la trata de personas no es un delito asociado únicamente al tráfico de mujeres, o personas de raza blanca, sino de cualquier persona que sea tratada con la finalidad de ser explotada. Con este cambio en la forma de conceptualizar

4.2. Caracterización⁹

La evidencia empírica permite caracterizar al delito de la trata de personas a través de los siguientes factores: (i) sexo de la víctima, (ii) sexo del tratante, y (iii) nivel educativo.

Sexo

De acuerdo con el GLOTIP (2018) el 70% de las víctimas registradas a nivel mundial fueron mujeres (adultas y niñas). En razón a esto, así como a la alta vulnerabilidad de las mujeres de ser victimizadas a causa de diversos patrones culturales y sociales, se considera que la trata de personas es una manifestación de la violencia basada en género. No obstante, es indispensable, para evitar invisibilizar posibles casos de este delito, tener en cuenta que los hombres, tanto adultos como niños, también son víctimas de este delito.

Tratante

Los tratantes no son únicamente hombres. El suponer que solo los hombres están involucrados en la trata de personas, hace que las posibles víctimas sean más vulnerables. Es precisamente esta creencia, la que permite que muchas mujeres tratantes se acerquen a sus víctimas con mayor facilidad y generen un mayor grado de confianza en ellas, lo que favorece su captación.

el delito se visibilizó que los tratantes no solo abastecen los mercados de explotación sexual y matrimonio servil, sino también diversas finalidades de explotación como los trabajos y servicios forzados, el tráfico de órganos y tejidos y la mendicidad.

Así mismo, en muchas ocasiones los tratantes son personas que conocen a sus víctimas y a quienes estas han otorgado su confianza. Una estrategia de captación y reclutamiento, comúnmente utilizada, es crear algún vínculo con la posible víctima (enamoramamiento, oferta laboral, matrimonio, entre otros) para que el proceso de la trata de personas y la explotación que esta conlleva sea más sencillo.

Nivel educativo

Si bien se ha logrado establecer una relación entre un menor nivel educativo y una mayor vulnerabilidad a ser víctima de este delito, se han identificado múltiples casos en los que las víctimas eran personas con niveles educativos avanzados. Así pues, lo cierto es que todas las personas pueden ser víctimas de este delito, independientemente de su nivel educativo.

4.2.1. Origen

4.2.1.1. Modalidad

- **Trata Externa:** Se refiere a la trata de personas que involucra el desplazamiento de la víctima con fines de explotación fuera del territorio nacional.

- **Trata Interna:** Se refiere a la trata de personas que involucra el desplazamiento de la víctima con fines de explotación dentro del territorio nacional.

4.2.1.2. Ciudades / País de origen

- **Colombia:** Es país de origen, tránsito y destino de este fenómeno delictivo, especialmente, en las modalidades de explotación sexual, trabajo forzado y matrimonio servil.

Los principales lugares de origen y tránsito en Colombia son los siguientes: Valle del Cauca, Risaralda, Caldas, Quindío, Amazonas, Bogotá y Antioquia.

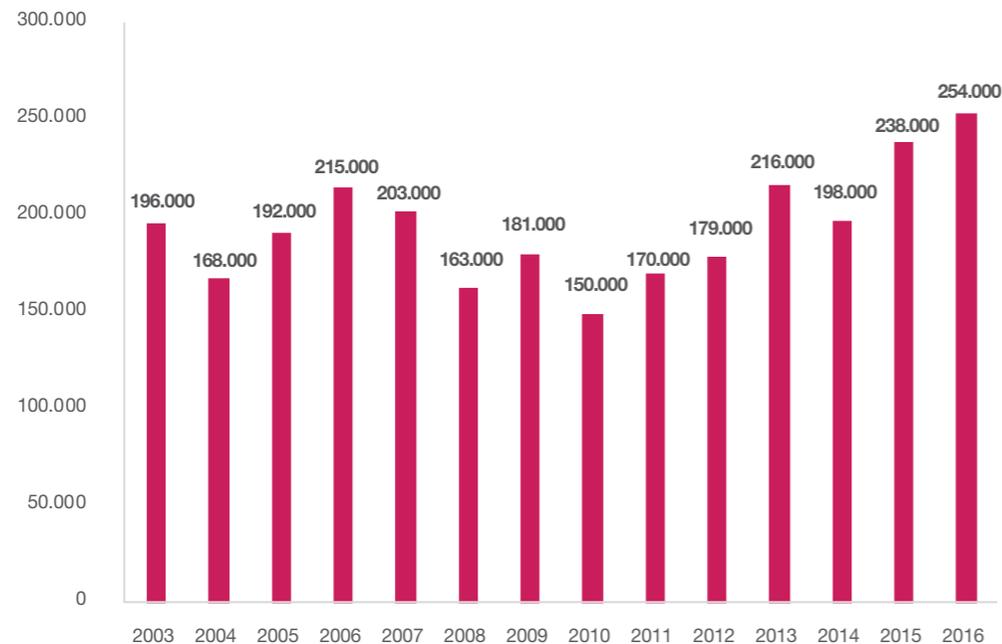
- **Internacional:** A nivel global los principales lugares de origen de las víctimas de trata de personas son: América del Sur, Asia Oriental y meridional y África Subsahariana.

De acuerdo con el GLOTIP de 2018, el número de víctimas identificadas y reportadas por los Estados a nivel mundial ha aumentado, tal como se puede apreciar en la siguiente gráfica:

⁹ Fundación Renacer; Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (2013). *Manual para la Representación Jurídica de los intereses de las Víctimas de Trata de Personas en Colombia. Colombia.*

Gráfico 1.

Víctimas de trata de personas identificadas y reportadas en el mundo



Fuente: GLOTIP (2018). Elaboración propia de UNODC.

4.2.2. Destino

Tabla 1.

Principales destinos de la trata de personas.

Ciudades / País de destino	<p>Internacional: los principales países de destino identificados de la trata externa de Colombia son China, México, España, Ecuador, Panamá, República Dominicana, Argentina y Chile.</p> <p>Nacional: las principales ciudades de destino son Bogotá, Cartagena, Medellín, Manizales y Cali.</p>
Detención	<p>Si bien es cierto que muchas de las víctimas de explotación sufren limitaciones o vulneraciones en su derecho a la locomoción, a fin de limitar sus posibilidades de salir de la situación en la que se encuentran, existen diversos mecanismos utilizados por los tratantes para someter a la víctima:</p> <ul style="list-style-type: none"> · Violencia implícita o explícita hacia la víctima o hacia sus familiares. · Retención de los documentos de identidad. · Amenazas de todo tipo, tales como divulgar las actividades que la persona ha estado realizando (sobre todo si estas han derivado de una explotación sexual). · Aislamiento del entorno en el que se encuentra, particularmente cuando no conoce el idioma y costumbres del lugar. · Apego emocional con el /la victimario/a. · Miedo a las autoridades, sobre todo si es un migrante extranjero sin documentación. · Sensación de indefensión, cuando consideran que no se puede conseguir ayuda.

Fuente: Elaboración propia.

4.2.3. Finalidades

De acuerdo con la legislación nacional¹⁰ las finalidades de la trata de persona son las siguientes:

- **Explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual y del Turismo sexual:** Constituye una de las finalidades de trata de personas

¹⁰ UNODC. (2016). *Ocurrencia del Delito y de Trata de Personas en Santiago de Cali y su Capacidad de Respuesta Institucional*. Colombia.

más comunes y hace referencia a la comercialización de una persona como “*mercancía sexual*” o la manipulación o coacción de la persona para el desarrollo de actos de contenido sexual, en donde el beneficio obtenido por el ejercicio de la prostitución es para un tercero.

Es necesario aclarar que en Colombia no se encuentra proscrita la prostitución cuando obedece a una decisión libre sobre la autonomía sexual del ser humano y, en estos casos, cuenta con protección constitucional. Ahora bien, la “*prostitución forzada*” se presenta cuando los beneficios del ejercicio de la prostitución son para un tercero, y esta es producto de la coacción y vulneración de las libertades y garantías individuales.

- **Trabajos o servicios forzados:** Por trabajo o servicio forzado se entiende el trabajo que se exige a una persona bajo la amenaza de una pena cualquiera y para el cual dicho individuo no se ofrece voluntariamente. Sin embargo, está claro que el “*trabajo forzoso*” no puede equipararse a salarios bajos o incumplimiento de obligaciones prestacionales, lo cual es resorte de la legislación laboral. Los elementos fundamentales de esta definición son: (i) ausencia de consentimiento para realizar el trabajo (o falta de voluntad) o para revocar el consentimiento dado y, (ii) intimidación por medio de una pena que puede ir desde amenazas contra la vida y la integridad física hasta despido o coerción psicológica (medios para mantener a alguien en una situación de trabajo forzoso).
- **Esclavitud o prácticas análogas a la esclavitud:** En general se debe considerar cualquier situación en que una persona ejerza uno de los derechos de propiedad sobre otra (posesión, venta, permuta o trueque) y de ahí la extensión del término a través de lo que se ha considerado como “*prácticas análogas a la esclavitud*”, lo que supone o posibilita la inclusión de otras modalidades de comportamiento que, siendo más sutiles, aún suponen la instrumentalización del ser humano.
- **Servidumbre:** La modalidad que es usual corresponde

al sometimiento de las personas para el pago de deudas, o la entrega de condiciones básicas de subsistencia a cambio de trabajos de por vida. Esta se presenta principalmente en trabajos domésticos o en el campo y zonas rurales.

- **Explotación de la mendicidad ajena:** La mendicidad es una situación derivada de la pobreza, generalmente una situación marginal extrema y que, en las condiciones nacionales, tal como lo manifestó la Corte Constitucional mediante la sentencia C-464 de 2014, mal haría el Estado colombiano en condenar la mendicidad en sí misma. Sin embargo, en materia de trata de personas muchas de las víctimas son obligadas a ejercer la mendicidad bajo coacción, amenaza, abusando del estado de indefensión de las víctimas, utilizándolos como medios para obtener un beneficio a favor de un tercero, esto es, a instrumentalizarlo para su beneficio.
- **Matrimonio servil:** En el “*matrimonio servil o forzado*” el vínculo conyugal no proviene de la voluntad de quienes participan en el acto, sino que corresponde a una especie de “*contrapartida*” de algún tipo de transacción. Ello es usual para el pago de deudas, para la obtención de documentos de residencia, para recibir un pago para la familia de quien entrega a la persona en matrimonio, entre otros, y posteriormente a la consumación del acto, la persona pierde completamente su autonomía, es reducida por diversas formas de coacción, y su libertad es vulnerada. Como tal, una vez más, supone la conversión del sujeto en mercancía, y por lo tanto, una forma de explotación.
- **Extracción de órganos:** La extracción ilícita de órganos o la venta ilegal de estos consiste en la acción de captar, trasladar, recibir y acoger a un individuo con un fin único de extraer los órganos del cuerpo humano para su posterior comercialización. En algunos casos la conducta opera con desconocimiento de la víctima, pero también han existido casos en que la víctima, por una necesidad económica, se presta al procedimiento comercializando sobre su propio cuerpo.

4.3. Contexto

La trata de personas es una de las peores violaciones a los derechos humanos. Atenta contra la dignidad y la autonomía de las víctimas posicionándolas en condiciones de inferioridad para el provecho y beneficio de terceros. Según los datos recabados por la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC) en el GLOTIP 2018, el número de víctimas detectadas anualmente ha tenido un aumento exponencial durante los últimos años. De hecho, entre 2011 y 2016, el número de víctimas identificadas y reportadas por los Estados a nivel mundial aumentó en un 40%. Sin embargo, vale mencionar que el mismo informe expone que a pesar de estos avances, a razón de la condición dinámica del delito, así como de la extrema complejidad que reviste su identificación, continúa existiendo un enorme subregistro y de zonas de impunidad en el mundo.

No obstante, según datos de UNODC, entre 2014 y 2016 se detectaron más de 63.000 víctimas en 106 países. El 49% de las víctimas fueron mujeres; el 21% fueron niñas; el 23% hombres y el 7% niños. De estas víctimas detectadas, el 59% fueron explotadas bajo la finalidad de explotación sexual, el 34% bajo la finalidad de los trabajos y servicios forzados y el 7% bajo otras finalidades (UNODC, 2018).

Teniendo en cuenta la naturaleza global de este fenómeno, Colombia no ha estado exenta a la ocurrencia de este delito, y en muchas dimensiones de este se visualiza un comportamiento similar al mundial. Así pues, según datos

del Ministerio del Interior, entre el 2013 y 2018 se habían registrado 422 víctimas de este delito, 85% de las cuales correspondía a mujeres (entre adultas y niñas) y 15% a hombres (entre adultos y niños). Igualmente, el 60% de estas personas fueron victimizadas bajo la finalidad de explotación sexual; el 24% bajo la finalidad de explotación de los trabajos y servicios forzados; el 6% matrimonio servil y el porcentaje restante bajo otras formas de explotación. Igualmente, es de destacar que el 83% de los casos identificados y reportados por el Estado colombiano se produjeron bajo la modalidad externa, mientras que el 17% restante se presentó bajo la modalidad interna.

Si bien es cierto que las cifras anteriormente mencionadas exponen en cierta medida la gravedad del fenómeno en Colombia, estas son cifras que deben ser leídas con una gran cautela porque existe un subregistro a causa de múltiples factores: desconocimiento del delito, normalización de los factores que lo promueven y favorecen, falta de involucramiento de sectores sociales y económicos en su identificación y denuncia, entre otros. En este sentido, es de mencionar que entre 2017 y 2018, según datos de la Fiscalía General de la Nación (FGN), se iniciaron 449 investigaciones por trata de personas en Colombia, de estas en 101 casos se llegó a la formulación de la imputación y en 58 casos se llegó a una condena efectiva del caso.

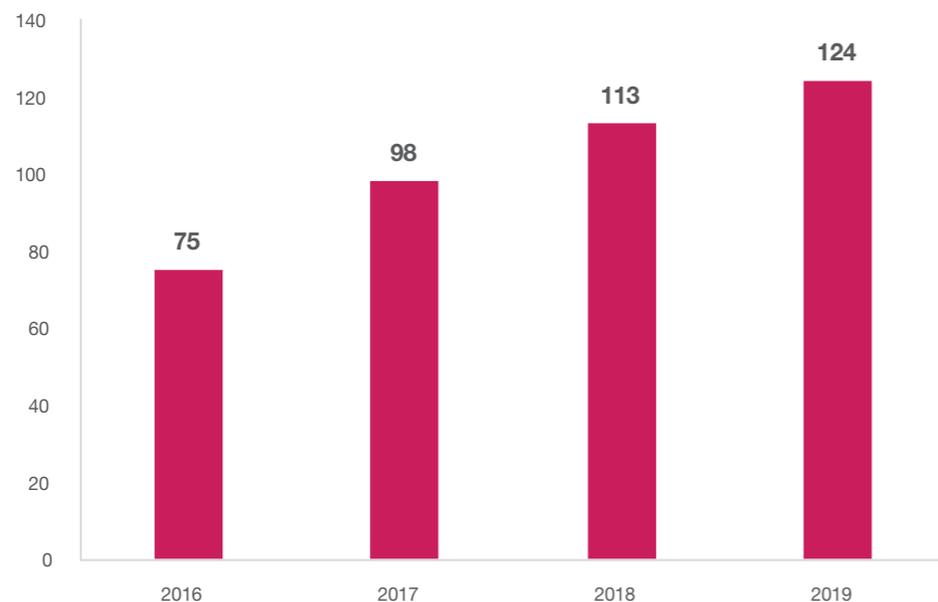
4.4. Estadísticas

4.4.1. Casos de trata de personas reportados en Colombia entre 2016 y 2019:

De acuerdo con las cifras de los casos identificados y reportados por el Observatorio del Delito de Trata de Personas del Ministerio del Interior¹¹, en 2016 se registraron 75 casos de trata de personas en Colombia, mientras que en 2017 la cifra ascendió a 98, en 2018 a 113 casos, y en 2019 a 124 para un total de 410 casos reportados.

Gráfico 2.

Casos de trata de personas identificados y reportados por el Ministerio del Interior entre 2016 y 2019 en Colombia



Fuente: Observatorio del Delito de Trata de Personas (2020). Elaboración propia de Asobancaria.

¹¹ Cifras actualizadas al 5 de noviembre de 2019 publicadas por el Observatorio del Delito de Trata de Personas creado a partir de lo estipulado en el Decreto 1036 de 2016 del Ministerio del Interior. Todas las cifras frente al delito de trata de personas recabadas por el Observatorio pueden encontrarse en el siguiente enlace: <https://tratadepersonas.mininterior.gov.co/observatorio-del-delito-trata-de-personas/cifras-de-casos-de-trata-de-personas>

4.4.2. Sectores o Actividades Vulnerables: Análisis general sobre factores de riesgo

Según el Estudio Nacional Exploratorio Descriptivo sobre el Fenómeno de Trata de Personas en Colombia (2009), construido conjuntamente entre UNODC Colombia, la Escuela de Estudios de Género de la Facultad de Ciencias Humanas de la Universidad Nacional de Colombia y el Centro Operativo Anti-Trata de Personas (COAT) del Ministerio del Interior, es posible definir una serie de factores

que inciden en la ocurrencia del delito de trata de personas y aumentan el riesgo de que ciertos grupos poblacionales sean captados, trasladados, acogidos o recibidos con la intención de ser explotados en Colombia.

Estos factores de riesgo y escenarios de vulnerabilidad se pueden agrupar de la siguiente manera:

4.4.2.1. Pobreza, exclusión social e inequidad

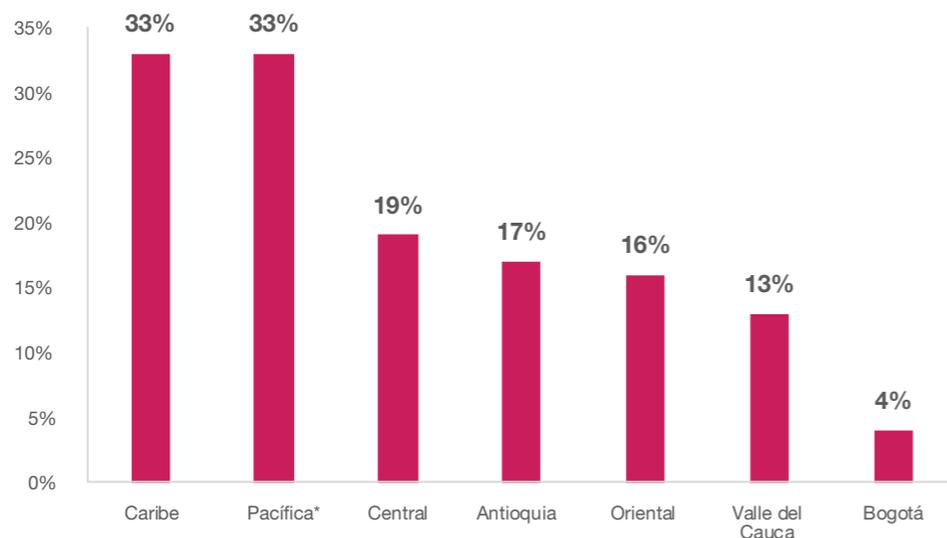
De acuerdo con el Boletín Técnico sobre Pobreza Multidimensional en Colombia (2018) elaborado por el DANE, el porcentaje de personas en situación de pobreza multidimensional en Colombia fue 19,6%. Al respecto, vale la pena resaltar que este porcentaje fue casi tres veces mayor en centros poblados y rurales dispersos que en las cabeceras municipales¹².

A nivel subnacional, se identifica que las regiones del Caribe y Pacífico (sin incluir Valle del Cauca), registran los porcentajes más altos de personas en situación de pobreza multidimensional. Lo anterior encuentra relación con la posible ocurrencia del delito de trata de personas, pues las necesidades básicas y servicios insatisfechos redundan en escenarios de vulnerabilidad, y a su vez, en desafíos para la prevención y protección.

¹² Para los conceptos de Centro Poblado, Rural Disperso y Cabecera Municipal, remítase al Manual de Conceptos publicado por el DANE en septiembre de 2018. Puede acceder a este en el siguiente enlace: <https://www.dane.gov.co/files/censo2018/informacion-tecnica/cnppv-2018-glosario.pdf>

Gráfico 3.

Porcentaje de personas en situación de pobreza multidimensional por región en Colombia en 2018



*Sin incluir Valle del Cauca

Fuente: Encuesta Nacional de Calidad de Vida (ECV) de 2018, publicada por el DANE.

4.4.2.2. Conflicto armado interno:

El conflicto armado colombiano ha tomado como escenario de disputa zonas con poco control y presencia por parte de las instituciones del Estado, en donde las poblaciones locales han sido víctimas de múltiples afectaciones. En este sentido, y de acuerdo con la Ley de Víctimas y Restitución de Tierras, Ley 1448 de 2011¹³, por medio de la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno, los hechos victimizantes reconocidos por el Estado colombiano

en el marco del conflicto armado son: abandono o despojo forzado de tierras, actos terroristas, amenaza, confinamiento, delitos contra la libertad y la integridad sexual, desaparición forzada, desplazamiento forzado, homicidio, lesiones personales físicas y psicológicas, minas antipersonal, pérdidas de bienes o inmuebles y secuestro, tortura y vinculación de niños, niñas y adolescentes a actividades relacionadas con grupos armados.

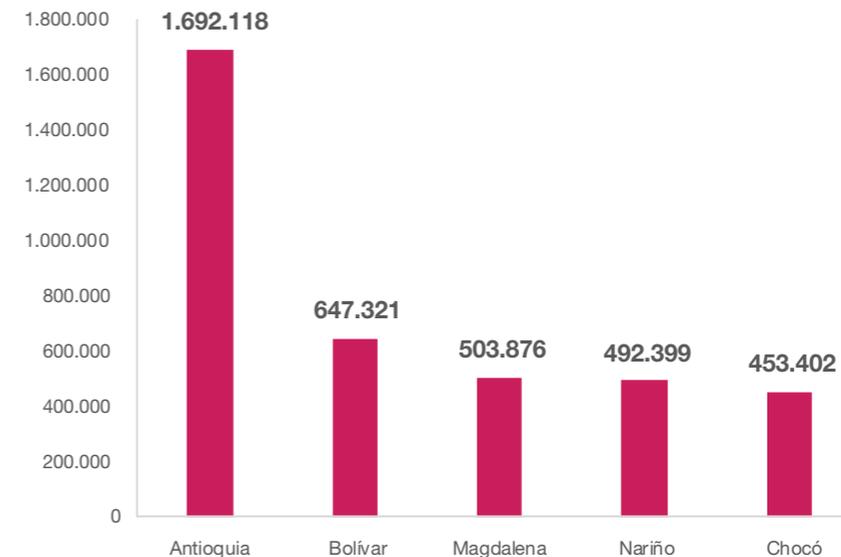
¹³ Congreso de la República de Colombia. (10 de junio de 2011). *Ley de Víctimas y Restitución de Tierras*. DO: 48.096

Según el Registro Único de Víctimas (RUV) de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, al corte del primero de septiembre de 2019, en Colombia hay 8.512.383 víctimas del conflicto armado interno. Los departamentos que más hechos victimizantes reportaron por ocurrencia¹⁴ fueron: Antioquia (1.692.118), Bolívar (647.321) y Magdalena (503.876); y los departamentos que más hechos victimizantes reportaron por declaración¹⁵ fueron: Antioquia (1.676.063), Valle del Cauca (526.986) y Bolívar (492.429). Lo anterior resulta pertinente, pues en el

país convergen contextos de crisis humanitaria y debilidad institucional con escenarios de conflicto armado y presencia de actores armados, siendo este un ambiente propicio para la ocurrencia de delitos que menoscaban la dignidad humana y restringen las libertades individuales mediante la cosificación de los seres humanos, tal como sucede con la trata de personas y el tráfico ilícito de migrantes.

Gráfico 4.

Personas víctimas del conflicto armado por departamento (cinco primeros) de ocurrencia del hecho victimizante



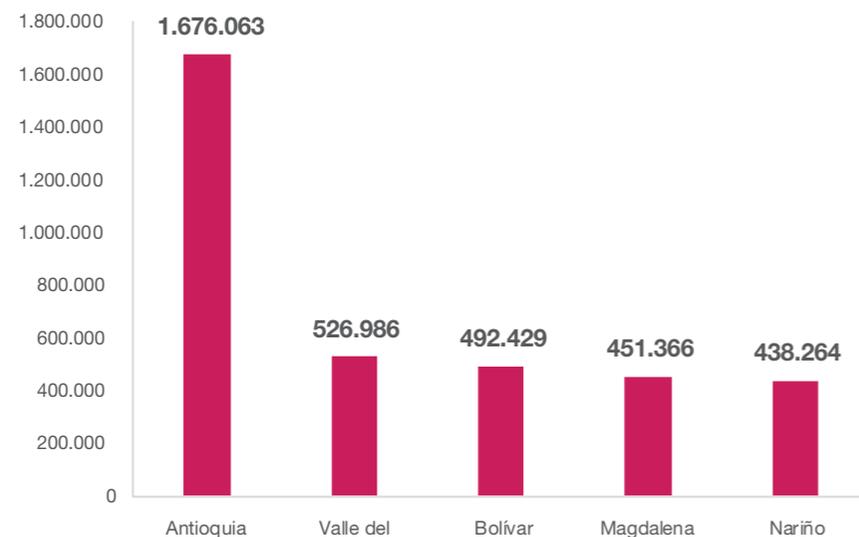
Fuente: Registro Único de Víctimas (2017). Elaboración propia de Asobancaria.

¹⁴ Los hechos reportados por ocurrencia son aquellos hechos victimizantes que ocurren a una persona en un lugar y en una fecha determinada, en los cuales la víctima, no se encuentra necesariamente inscrita en el Registro Único de Víctimas (RUV).

¹⁵ Los hechos victimizantes reportados por declaración son aquellos en los cuales la víctima, por medio de su declaratoria, es inscrita en el Registro Único de Víctimas lo que le permite recibir los beneficios de ayuda humanitaria, medidas de rehabilitación médica, jurídica, social, psicológica y restablecimiento de condiciones físicas dispuestos en la Ley 1448 de 2011.

Gráfico 5.

Personas víctimas del conflicto armado por departamento (cinco primeros) en el que se tomó la declaración del hecho victimizante



Fuente: Registro Único de Víctimas (2017). Elaboración propia de Asobancaria.

4.4.2.3. Violencia basada en género y violencia intrafamiliar:

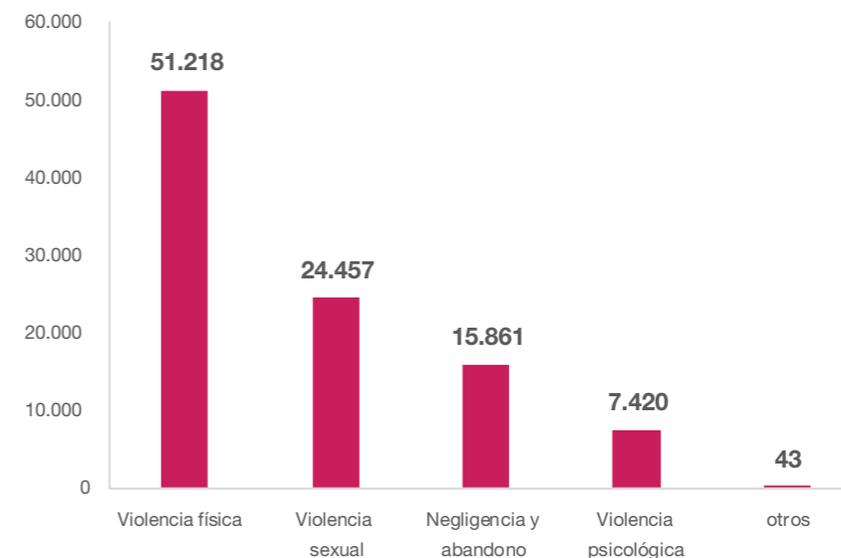
Los estereotipos basados en las identidades de género, y por ende, en los roles que históricamente se han categorizado como “masculinos” y “femeninos”, redundan en discriminaciones que pueden dar pie a ciertos tipos de violencias. En este sentido, el Sistema de Vigilancia en Salud Pública (SIVIGILA), el cual tiene como responsabilidad

la observación y análisis de los eventos en salud para la planificación, orientación y evaluación de políticas públicas, registró 98.999 casos de violencia basados en género e intrafamiliar en el año 2017¹⁶, dentro de las que se incluyen: violencia física (52%), violencia sexual (25%), negligencia y abandono (16%) y violencia psicológica (7%). De estos, el

¹⁶ Según el Sistema de Vigilancia en Salud Pública (SIVIGILA), en el año 2019 se reportaron 101.495 casos de violencia basada en género y violencia intrafamiliar en Colombia. No obstante, no fue posible encontrar esta cifra segmentada según los tipos de violencia y género de las víctimas, lo cual hubiera sido útil para el análisis.

Gráfico 6.

Número de casos por tipos de violencia registrados en SIVIGILA en 2017

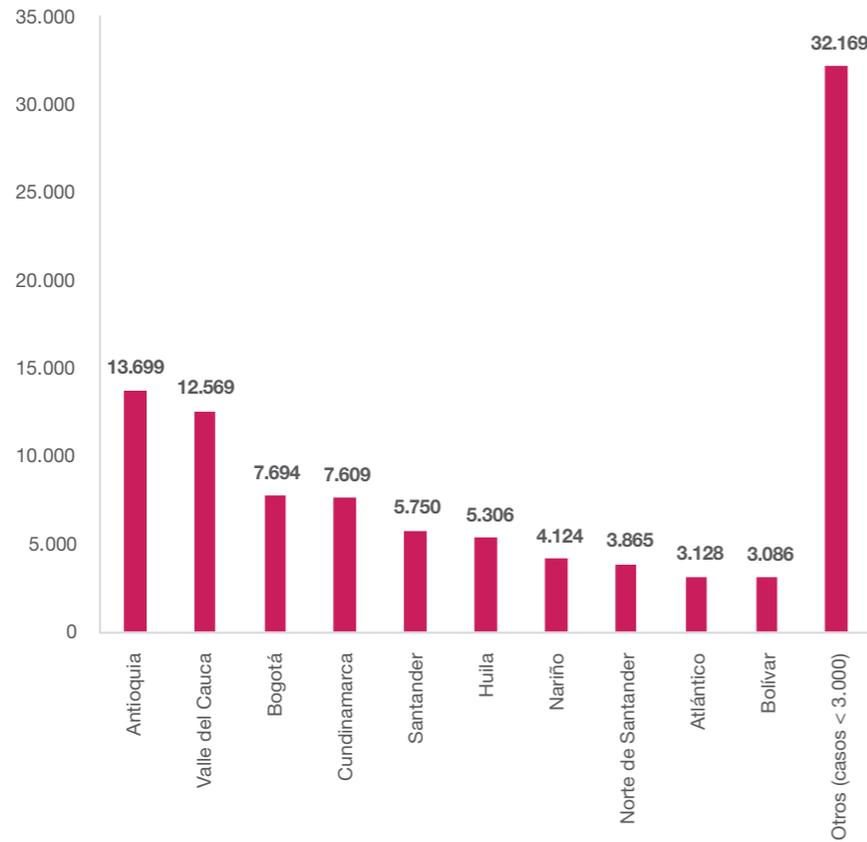


Fuente: SIVIGILA (2017). Elaboración propia de Asobancaria.

77% se reportó en mujeres y el 23% restante en hombres; y los lugares que más casos de violencia de género registraron en este mismo periodo de tiempo son Antioquia (13.699), Valle del Cauca (12.569), Bogotá (7.694), Cundinamarca (7.609) y Santander (5.750). Así, del total de casos registrados en el país durante este periodo de tiempo, el 67% se encuentran concentrados en 10 departamentos, mientras que el porcentaje restante correspondiente a 32.169 casos se reparten entre otros departamentos con menos de 3.000 casos registrados cada uno.

Gráfico 7.

Número de casos de violencia de género por departamento registrados en SIVIGILA en 2017



Fuente: SIVIGILA (2017). Elaboración propia de Asobancaria.

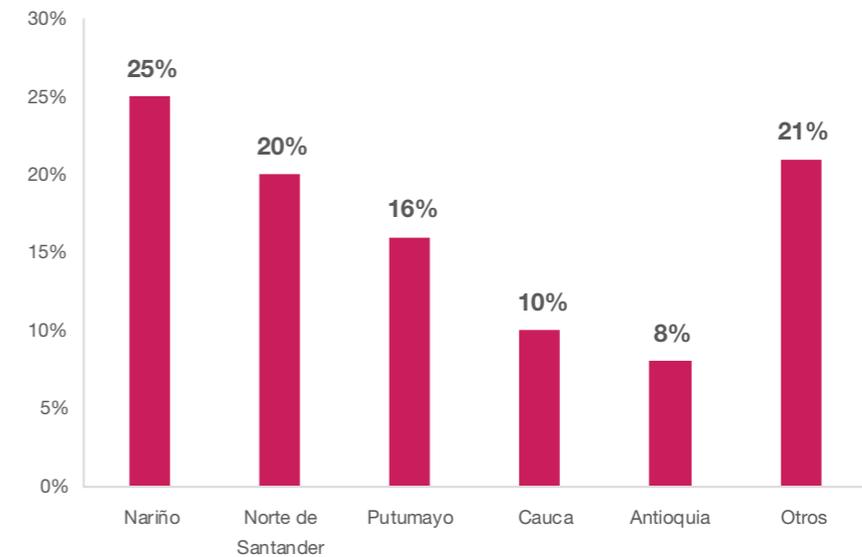
4.4.2.4. Cultivos de uso ilícito y narcotráfico:

La presencia de economías ilícitas en el territorio nacional refleja el control territorial del crimen organizado, y en este sentido, la convergencia de distintos delitos con fines lucrativos. Se ha evidenciado la concurrencia del narcotráfico y de la trata de personas en escenarios donde se captan, trasladan, acogen o reciben personas con el objetivo de ser explotadas en actividades relacionadas con la cadena del narcotráfico, o en algunos contextos, bajo la finalidad de explotación sexual en zonas aledañas.

De acuerdo con el último informe de Monitoreo de Territorios Afectados por Cultivos Ilícitos (2019) de UNODC en Colombia, en el país hay 154.000 hectáreas dedicadas al cultivo de hoja de coca. En cuanto a su distribución en el territorio nacional, el 25% se concentra en el departamento de Nariño, el 20% en Norte de Santander, el 16% en Putumayo, el 10% en Cauca, el 8% en Antioquia y el 21% restante distribuido en otras zonas del país.

Gráfico 8.

Porcentajes de distribución de cultivos de coca por departamento en 2018



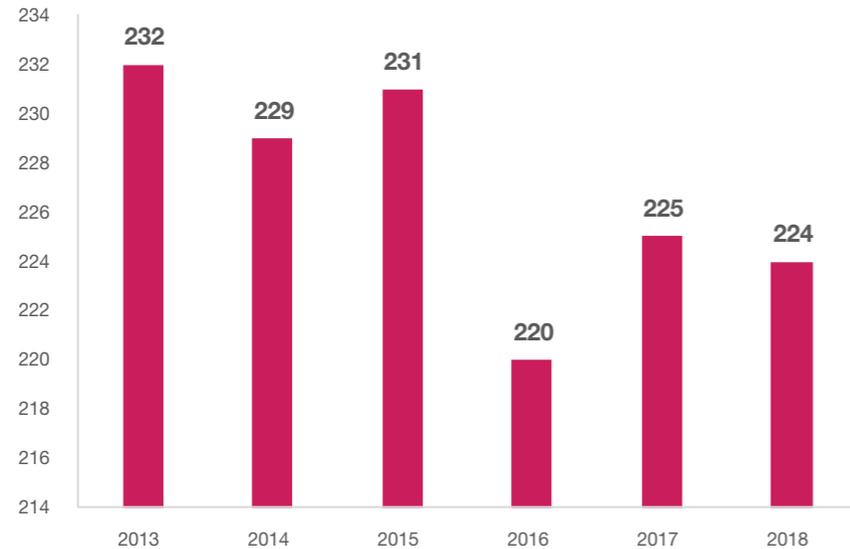
Fuente: SIMCI (UNODC, 2019).

4.4.2.5. Número de investigaciones:

Según cifras de la FGN entre 2013 y 2018 se han iniciado 1.361 investigaciones por el delito de trata de personas en Colombia, con un promedio de 227 investigaciones por año.

Gráfico 9.

Número de investigaciones por trata de personas en Colombia entre 2013 y 2018



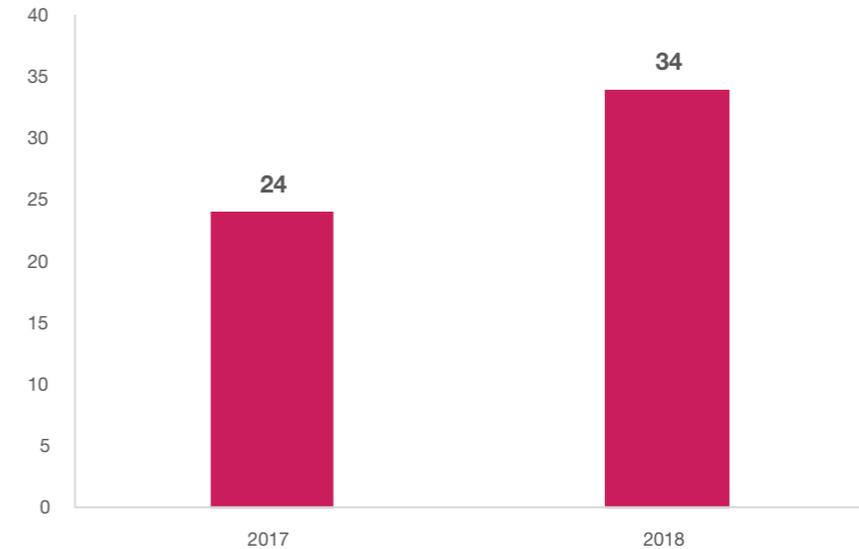
Fuente: Cifras de la Fiscalía General de la Nación. Elaboración propia de UNODC.

4.4.2.6. Sentencias condenatorias en firme:

Según cifras de la FGN, entre 2017 y 2018 se dieron 58 condenas por el delito de trata de personas en Colombia.

Gráfico 10.

Número de condenas por trata de personas en Colombia entre 2017 y 2018



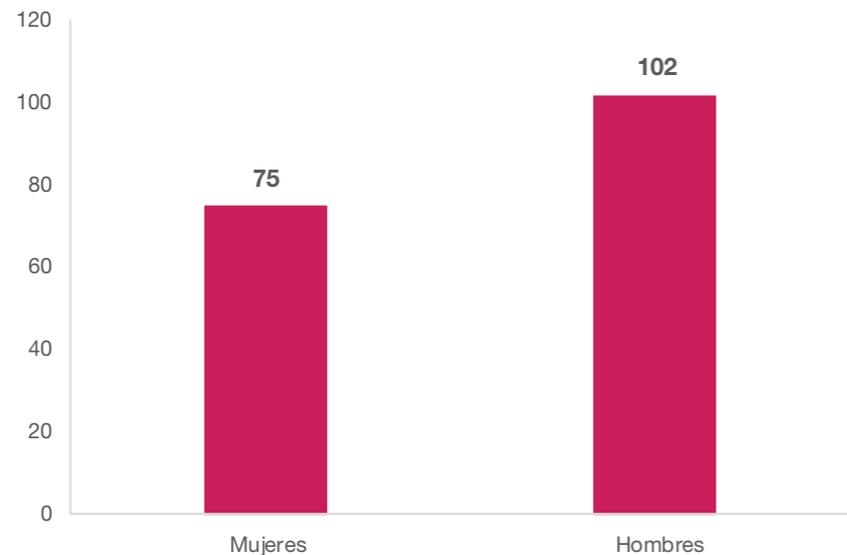
Fuente: Cifras de la Fiscalía General de la Nación. Elaboración propia de UNODC.

4.4.2.7. Número de personas involucradas en cada caso:

De acuerdo con el GLOTIP de 2018 y con base en los datos proporcionados por la FGN, entre 2014 y 2017 se llevaron ante las autoridades 177 personas sospechosas o acusadas por el delito de trata de personas en Colombia, de las cuales 75 fueron mujeres y 102 hombres.

Gráfico 11.

Número de personas llevadas ante las autoridades por ser sospechosas o acusadas por el delito de trata de personas en Colombia entre 2014 y 2017.



Fuente: Cifras de la Fiscalía General de la Nación. Elaboración propia de UNODC.

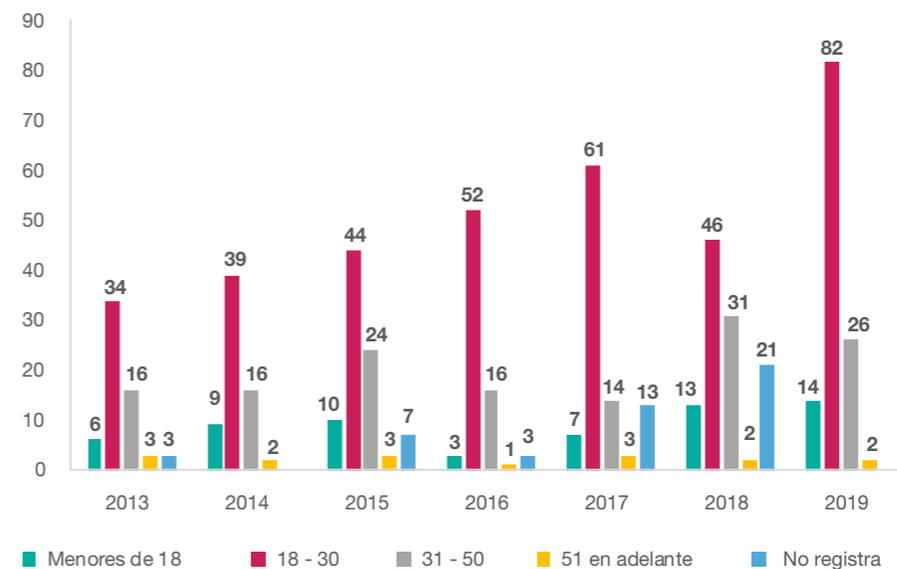
4.4.2.8. Edades de las personas afectadas:

De acuerdo con el Observatorio del Delito de Trata de Personas del Ministerio del Interior, entre 2013 y 2019 se identificaron y reportaron 626 víctimas del delito de trata de personas en Colombia, de las cuales 62 son menores

de 18 años, 358 tienen entre 18 y 30 años, 143 están en el rango etario entre 31 y 50 años, 16 son mayores de 51 años y en 47 casos no se tiene registro de la edad.

Gráfico 12.

Número de víctimas del delito de trata de personas en Colombia entre 2013 y 2019 por grupo etario



Fuente: Observatorio del Delito de Trata de Personas (2020). Elaboración propia de UNODC.

4.4.2.9. Género de las personas afectadas:

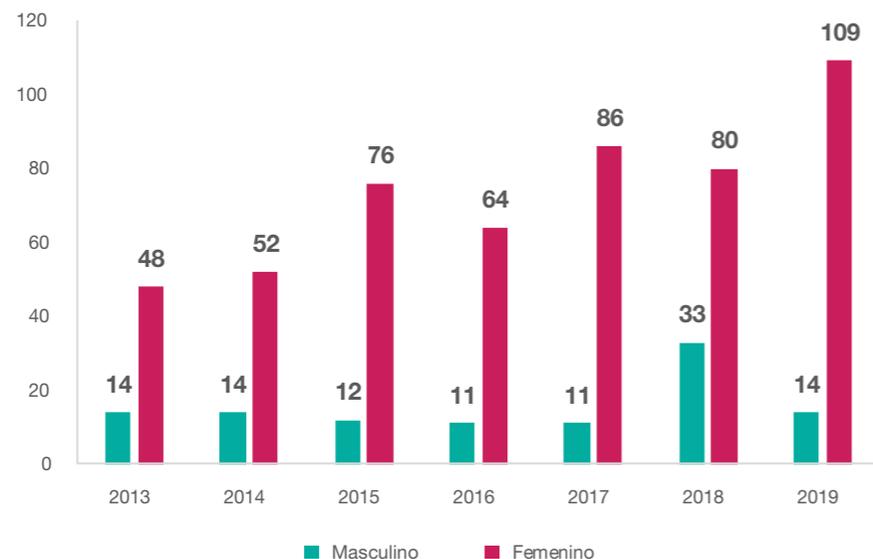
Igualmente, con base en la misma fuente (MinInterior) y en un periodo de tiempo semejante (2013-2019), las víctimas del delito de trata de personas en el país se identifican generalmente con el género femenino (82%). No obstante,

persiste una invisibilización de las afectaciones de las víctimas de este delito que se identifican con el género masculino (18%), en donde se incluyen también niños y adolescentes¹⁷.

¹⁷ Dada la falta de homogeneidad en la información, no es posible hacer un análisis sobre la relación entre grupos etarios y género, pero la tendencia y reportes de las instituciones del Estado colombiano y organizaciones de la sociedad civil indican que la mayoría de las víctimas son mujeres adultas, seguidas por niñas y adolescentes mujeres.

Gráfico 13.

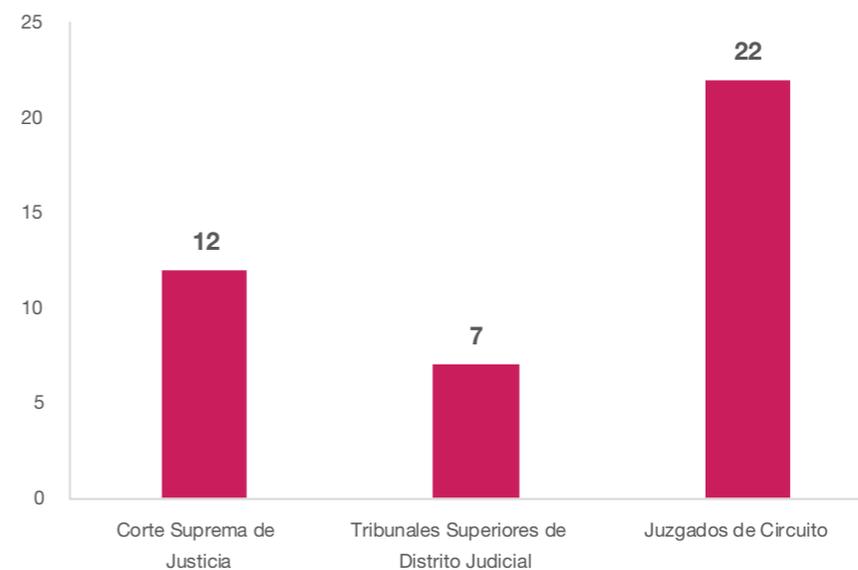
Número de víctimas del delito de trata de personas en Colombia entre 2013 y 2019 por género



Fuente: Observatorio del Delito de Trata de Personas (2020). Elaboración propia de UNODC.

Gráfico 14.

Sentencias judiciales asociadas al delito de trata de personas en Colombia en jurisdicción ordinaria según el Portal SHERLOC



Fuente: Portal SHERLOC (2020). Elaboración propia de UNODC.

4.4.2.10. Autoridades encargadas de la judicialización de los casos:

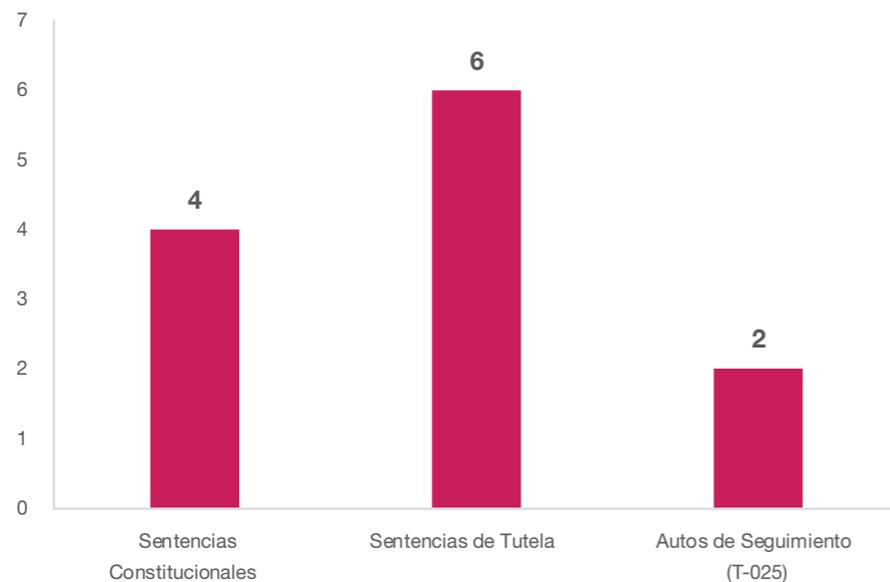
UNODC construyó el portal SHERLOC (Intercambio de Recursos Electrónicos y Legislación sobre la Delincuencia, por sus siglas en inglés), cuyo objetivo es facilitar la divulgación de información relacionada con la aplicación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, sus tres Protocolos

complementarios y el Marco Jurídico Universal Contra el Terrorismo. Según esta plataforma y la información recabada sobre Colombia y el delito de trata de personas, el total de sentencias judiciales registradas (41) forman parte de la jurisdicción ordinaria de la siguiente manera:

Por otra parte, de acuerdo con la Corte Constitucional, constitucional de la siguiente manera: 12 sentencias judiciales hacen parte de la jurisdicción

Gráfico 15.

Sentencias judiciales asociadas al delito de trata de personas en Colombia en jurisdicción constitucional según la Corte Constitucional



Fuente: Portal SHERLOC (2020). Elaboración propia de UNODC.

Gráfico 16.

Porcentaje de casos de trata de personas reportados entre 2016 y 2019 por lugar de origen



Fuente: Observatorio del Delito de Trata de Personas (2020). Elaboración propia de UNODC.

4.4.2.11. Ciudad de origen:

De acuerdo con las cifras del COAT, entre 2016 y el primer semestre de 2019 se reportaron 289 casos del delito de trata de personas en Colombia, de los cuales la mayoría de las víctimas son de Antioquia y Bogotá.

4.4.2.12. Países de destino:

En cuanto a casos de trata de personas en modalidad externa, según el Observatorio del Delito de Trata de Personas del Ministerio del Interior, entre 2013 y 2019 se reportaron 433 casos de víctimas colombianas identificadas en el extranjero luego de haber sido captadas y trasladadas con el objetivo de ser explotadas.

Tal como se puede ver en la tabla siguiente, los principales países de destino de víctimas colombianas de trata de personas en modalidad externa son: China, México, Argentina, Ecuador, España, Perú y Corea del Sur. Para el Estado colombiano, esto plantea unos retos particulares en cuanto a la identificación, atención, investigación y judicialización, por ello la importancia de visibilizarlo.

Tabla 2.

Victimas de trata de personas modalidad externa entre 2013 y 2019 por país de destino

PAÍSES DESTINO	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	Total
China	9	3	21	13	12	9	5	72
México	2	12	3	5	21	8	7	58
Argentina	17	10	4	4	3	2	0	40
Ecuador	10	6	3	5	3	2	0	29
España	1	0	1	1	8	8	9	28
Perú	1	5	3	5	5	2	4	25
Qatar	0	0	0	0	0	17	2	19
Corea Del Sur	1	5	0	2	3	0	8	19
Panamá	3	1	1	3	5	1	4	18
República Dominicana	0	0	4	7	0	0	3	14
Brasil	0	1	1	3	1	0	4	10
Indonesia	4	5	0	0	0	0	0	9
Chile	0	0	2	3	2	0	1	8
Bahamas	0	0	6	0	0	0	1	7
Italia	0	0	2	0	1	4	0	7
Venezuela	0	0	3	1	1	1	1	7
Trinidad Y Tobago	5	1	0	0	0	0	0	6
EE. UU.	0	0	3	0	1	1	0	5
Guatemala	3	0	0	0	1	0	1	5
India	0	0	0	0	0	5	0	5
Paraguay	0	4	0	1	0	0	0	5
Tailandia	0	0	1	0	1	1	1	4
Turquía	0	0	1	0	2	0	1	4
Costa Rica	0	2	0	2	0	0	0	4
Singapur	1	0	0	0	0	2	0	3
Suiza	0	0	1	1	0	1	0	3
Alemania	0	0	0	0	1	0	1	2
Bolivia	0	0	2	0	0	0	0	2
Francia	0	0	0	0	0	2	0	2
Haití	0	0	2	0	0	0	0	2
Noruega	0	0	0	0	1	1	0	2
Túnez	2	0	0	0	0	0	0	2
Emiratos Árabes	0	0	0	1	0	0	1	2
Argelia	1	0	0	0	0	0	0	1
Bosnia	1	0	0	0	0	0	0	1
Bahréin	0	0	0	0	0	0	1	1
Curazao	0	0	0	0	0	1	0	1
Dubái	0	0	1	0	0	0	0	1
Filipinas	0	0	0	0	0	1	0	1

PAÍSES DESTINO	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	Total
Holanda	0	0	0	0	0	1	0	1
Honduras	0	0	0	0	1	0	0	1
Hungría	0	0	0	0	0	0	1	1
Japón	0	0	1	0	0	0	0	1
Malasia	0	0	1	0	0	0	0	1
Rusia	0	0	1	0	0	0	0	1
Uruguay	0	0	0	0	0	0	1	1
Israel	0	0	0	1	0	0	0	1
Nicaragua	0	0	0	1	0	0	0	1
TOTAL	61	55	68	59	73	70	57	443

Fuente: Observatorio del Delito de Trata de Personas (2020). Elaboración propia de UNODC.

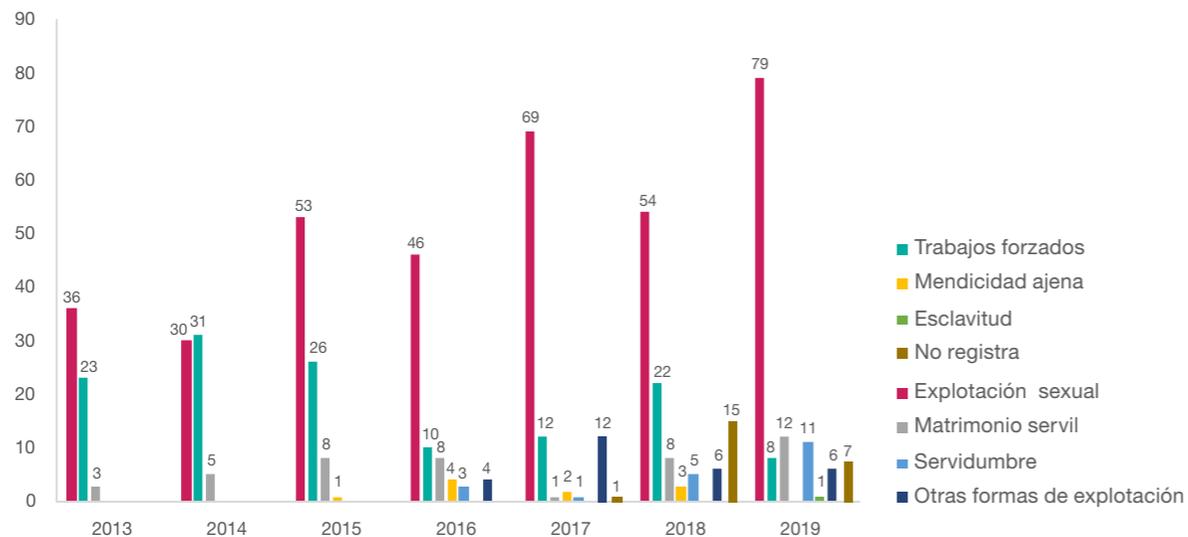
4.4.2.13. Finalidades de explotación:

Tal como se pudo apreciar en la conceptualización del delito de trata de personas, este se configura cuando se capta, traslada, acoge o recibe a alguien con fines de explotación para la obtención de algún tipo de beneficio, bien sea económico o material. Sin embargo, las finalidades de explotación son varias y van más allá de la explotación sexual, como normalmente se cree. En el país y la región persiste una invisibilización de otras finalidades de explotación, tales como: trabajos o servicios forzados, matrimonio servil, mendicidad ajena, servidumbre doméstica y extracción de órganos, entre otras.

Según el Observatorio del Delito de Trata de Personas del Ministerio del Interior, entre 2013 y 2019, de las 610 víctimas identificadas y reportadas, la principal finalidad de explotación fue la explotación sexual (360), seguida de trabajos o servicios forzados (130), matrimonio servil (41), servidumbre doméstica (18), mendicidad ajena (10) y otras formas de explotación (28), tal como se puede apreciar en la siguiente gráfica.

Gráfico 17.

Número de casos de trata de personas reportados entre 2013 y 2019 por finalidad de explotación



Fuente: Observatorio del Delito de Trata de Personas (2020). Elaboración propia de UNODC.

4.4.2.14. Reporte de Operación Sospechosa (ROS) relacionados con trata de personas

Según la información suministrada por la Unidad de Información y Análisis Financiero (UIAF), al 2018 se recibieron 135 reportes de operación sospechosa relacionados con

el delito de trata de personas. No obstante, se reconoce una dificultad a la hora de estimar la ocurrencia de trata de personas con base en los reportes.

4.4.2.15. Sentencia condenatoria en firme por lavado de activos con la trata de personas como delito fuente:

Con base en el portal SHERLOC, es posible rastrear una única sentencia judicial en Colombia por lavado de activos derivado de la trata de personas, en donde a su vez hubo concurrencia con el delito de concierto para delinquir en 2009¹⁸.

(...) Las damas llegaban a ejercer la prostitución y les cobraban una deuda de 40 millones de pesos que era la inversión de gastos de viaje, hecha por los captadores”.

Y concluye:

“Se observa un factor común en todos los miembros del concierto. Para estos traficantes de cuerpos, las damas que captan y envían a Hong Kong no son seres humanos, no son personas, son mercancía de bajo costo, constituyen una inversión a recuperar. No les interesa su suerte, ni su bienestar. Son mercancía cuyo deterioro genera una pérdida dineraria a su propietario, la que hay que evitar de cualquier modo”.

Esta sentencia constituye un hito en la visibilización de la estrecha relación entre los delitos de trata de personas y lavado de activos. La narración de los hechos y argumentación central gira alrededor del sometimiento de las víctimas de trata de personas en modalidad externa por medio de aparentes deudas adquiridas con los tratantes. Estos obtenían ganancias a través del envío de sumas de dinero por parte de las víctimas mediante giros internacionales, en su mayoría provenientes de Hong Kong.

Señala el juzgado que:

“Los elementos materiales probatorios, en particular las comunicaciones telefónicas y la documentación relativa a las transacciones dinerarias, dan cuenta de la existencia de una organización destinada a la captación y traslado de mujeres al exterior, particularmente a Hong Kong

Igualmente, según el Informe de Evaluación Mutua de la República de Colombia del Grupo de Acción Financiera de Latinoamérica (GAFILAT, 2018), entre 2014 y 2016 se reportaron 36 sentencias condenatorias por trata de personas como delito fuente del lavado de activos.

4.4.2.16. Extinción de dominio derivado de la trata:

De acuerdo con la información recabada, no es posible estimar el número de sentencias judiciales en Colombia que

indican extinción de dominio derivado de la ocurrencia del delito de trata de personas.

¹⁸ Juzgado Único Penal de Circuito Especializado de Pereira. (2009). Sentencia de Preacuerdo sobre el delito de Trata de Personas. Recuperado de: https://sherloc.unodc.org/res/cld/caselaw/col/2009/maria_margarita_tapasco_munoz_rad_html/Maria_Margarita_Tapasco_Munoz.pdf. En esta sentencia, si bien se profiere condena en concurso por los delitos de concierto para delinquir, enriquecimiento ilícito, trata de personas y lavado de activos, no se ponen de presente las razones que sustentan el concurso entre los delitos de enriquecimiento ilícito y trata de personas, particularmente considerando que este concurso es violatorio del principio non bis in idem, salvo “cuando la imputación concursal deviene de conductas diferentes (concurso material), cada una de ellas con la idoneidad necesaria para vulnerar (...)” diferentes bienes jurídicos tutelados. (Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Penal. Sentencia del 16 de julio de 2014. Radicación N° 41800).

4.4.2.17. Pedidos de extradición:

A la fecha, de acuerdo con información suministrada por la FGN, el Estado colombiano solamente ha solicitado la extradición de cuatro ciudadanos extranjeros (dos ciudadanos estadounidenses, un alemán y un argentino)

por el delito de explotación sexual y comercial de niños, niñas y adolescentes en el marco de la Operación Vesta de 2018. Sin embargo, por el delito de trata de personas aún no se registran solicitudes de extradición.

4.5. Regulación

Tabla 3. Regulación contra la Trata de personas

ESTÁNDARES Y REGULACIÓN INTERNACIONAL	REGULACIÓN LOCAL
<p>Declaración Universal de Derechos Humanos</p> <p>Proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en París, el 10 de diciembre de 1948 -Resolución 217 A (III).</p> <p>Fue elaborada por representantes de todas las regiones del mundo con diferentes antecedentes jurídicos y culturales como un ideal común para todos los pueblos y naciones. La Declaración establece, por primera vez, los derechos humanos fundamentales que deben protegerse en el mundo entero.</p> <p>El artículo cuatro establece que: <i>“Nadie estará sometido a esclavitud ni a servidumbre; la esclavitud y la trata de esclavos están prohibidas en todas sus formas”.</i></p> <p>Convención Internacional para la represión de la trata de mujeres y menores (septiembre 30 de 1921) Derogada por el Convenio de Naciones</p>	<p>Constitución Política de Colombia</p> <p><i>“Artículo 17: Se prohíben, la esclavitud, la servidumbre y la trata de seres humanos en todas sus formas”.</i></p> <p>Este precepto constitucional está en concordancia con el artículo cuarto de la Declaración Universal de Derechos Humanos.</p>

ESTÁNDARES Y REGULACIÓN INTERNACIONAL	REGULACIÓN LOCAL
<p>Unidas para la represión de la trata de personas y de la explotación de la prostitución ajena (Adoptado por la Asamblea General el 2 de diciembre de 1949 / Entrada en vigor el 25 de julio de 1951)</p> <p>Las Partes intervinientes en el acuerdo adquirieron compromisos con relación a la búsqueda y castigo de los individuos que se dediquen a la trata de menores, así como a la adopción de medidas legislativas orientadas a la protección de mujeres y menores que busquen trabajo en otros países.</p>	
<p>Convenio 105 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) de 1957</p> <p>Todo Miembro de la Organización Internacional del Trabajo que ratifique el presente Convenio se obliga a suprimir y a no hacer uso de ninguna forma de trabajo forzoso u obligatorio:</p> <p>(a) como medio de coerción o de educación políticas o como castigo por tener o expresar determinadas opiniones políticas o por manifestar oposición ideológica al orden político, social o económico establecido;</p> <p>(b) como método de movilización y utilización de la mano de obra con fines de fomento económico;</p> <p>(c) como medida de disciplina en el trabajo;</p> <p>(d) como castigo por haber participado en huelgas;</p> <p>(e) como medida de discriminación racial, social, nacional o religiosa.</p>	<p>Colombia adoptó el Convenio 105 de la OIT de 1957, el 07 de junio de 1963.</p>

ESTÁNDARES Y REGULACIÓN INTERNACIONAL	REGULACIÓN LOCAL
<p>Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de 1966</p> <p>Obliga a los Estados Parte a respetar y garantizar los derechos económicos, sociales y culturales.</p> <p>Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de 1966</p> <p>Obliga a los Estados Parte a respetar y garantizar los derechos económicos, sociales y culturales.</p>	<p>Ley 74 de 1968</p> <p>Ambos pactos fueron adoptados y ratificados por Colombia con la Ley 74 de 1968.</p>
<p>Convención Americana sobre Derechos Humanos</p> <p>Suscrita en San José de Costa Rica el 22 de noviembre de 1969, en la Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos; se establecen principios fundamentales para el respeto de los derechos esenciales del hombre.</p> <p>Artículo 6. Prohibición de la Esclavitud y Servidumbre</p> <p>1. Nadie puede ser sometido a esclavitud o servidumbre, y tanto estas, como la trata de esclavos y la trata de mujeres están prohibidas en todas sus formas.</p> <p>2. Nadie debe ser constreñido a ejecutar un trabajo forzoso u obligatorio. En los países donde ciertos delitos tengan señalada pena privativa de la libertad acompañada de trabajos forzados, esta disposición no podrá ser interpretada en el sentido de que prohíbe el cumplimiento de dicha pena impuesta por juez o tribunal competente. El trabajo forzoso no debe afectar a la dignidad ni a la capacidad física e intelectual del recluso.</p>	

ESTÁNDARES Y REGULACIÓN INTERNACIONAL	REGULACIÓN LOCAL
<p>3. No constituyen trabajo forzoso u obligatorio, para los efectos de este artículo:</p> <p>a. los trabajos o servicios que se exijan normalmente de una persona reclusa en cumplimiento de una sentencia o resolución formal dictada por la autoridad judicial competente. Tales trabajos o servicios deberán realizarse bajo la vigilancia y control de las autoridades, y los individuos que los efectúen no serán puestos a disposición de particulares, compañías o personas jurídicas de carácter privado;</p> <p>b. el servicio militar y, en los países donde se admita exención por razones de conciencia, el servicio nacional que la ley establezca en lugar de aquél;</p> <p>c. el servicio impuesto en casos de peligro o calamidad que amenace la existencia o el bienestar de la comunidad, y</p> <p>d. el trabajo o servicio que forme parte de las obligaciones cívicas normales.</p>	
<p>Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (diciembre 18 de 1979) Conocida como CEDAW</p> <p>Tratado internacional de Naciones Unidas que consideró el trabajo efectuado por la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer (fundada en 1946) por el Consejo Económico y Social de la ONU.</p>	<p>Ley 51 de 1981</p> <p>Colombia adoptó y ratificó la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las formas de discriminación contra las mujeres con la Ley 51 de 1981 con el objetivo de <i>“tomar medidas apropiadas, incluso legislativas, para suprimir todas las formas de trata de mujeres y explotación de la prostitución de la mujer”</i>.</p>

ESTÁNDARES Y REGULACIÓN INTERNACIONAL	REGULACIÓN LOCAL
<p>Los Estados parte del tratado tenían que adoptar en su marco local regulatorio, el principio de “igualdad” entre mujeres y hombres; en el mismo sentido, impulsó la participación de la mujer en la vida política, social, económica, laboral y cultural; se creó el compromiso por parte de los Estados a eliminar todos aquellos elementos que provocaran y generaran actos relacionados con la trata y prostitución de las mujeres.</p>	
<p>Convención sobre los derechos del niño (noviembre 20 de 1989)</p> <p>Se establecieron pautas para el cuidado y protección por parte de los Estados a los derechos de las niñas y los niños, precisando a su vez, el deber de adecuar las legislaciones pertinentes para su cabal cumplimiento. Para el efecto, se incorporarían todas aquellas acciones en contra de la trata de niños y la explotación sexual de menores de edad.</p>	<p>Ley 12 de 1991</p> <p>Colombia ratifica la Convención sobre los derechos del niño con la Ley 12 de 1991, con el objetivo de “asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar. (Art. 3)”.</p> <p>Colombia emitió una reserva a los numerales 2 y 3 del artículo 38.</p>
<p>Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer o “convención de belem do para” - Brasil (junio 9 de 1994)</p> <p>Establece medidas de prevención, sanción y erradicación de la violencia hacia la mujer, protegiendo entre otros, el derecho a la vida, el respeto a su integridad física, psíquica y moral, derecho a la libertad y seguridad, derecho a no ser sometida a tortura, así como el respeto a su dignidad de igualdad ante la ley.</p>	<p>Ley 248 de 1995</p> <p>Colombia ratifica la Convención sobre los derechos del niño con la Ley 248 de 1995, con el objetivo de prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres por todos los medios apropiados y sin dilaciones.</p>

ESTÁNDARES Y REGULACIÓN INTERNACIONAL	REGULACIÓN LOCAL
<p>Protocolo Facultativo a la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de discriminación contra las mujeres (1999)</p> <p>Todo Estado Parte en el presente Protocolo reconoce la competencia del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer para recibir y considerar las comunicaciones presentadas.</p> <p>Las comunicaciones podrán ser presentadas por personas o grupos de personas que se hallen bajo la jurisdicción del Estado Parte y que aleguen ser víctimas de una violación por ese Estado Parte de cualquiera de los derechos enunciados en la Convención, o en nombre de esas personas o grupos de personas. Cuando se presente una comunicación en nombre de personas o grupos de personas, se requerirá su consentimiento, a menos que el autor pueda justificar el actuar en su nombre sin tal consentimiento.</p>	<p>Ley 833 de 2003</p> <p>Colombia ratifica el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados, adoptado en Nueva York el 25 de mayo de 2000.</p> <p>Por tales motivos, la aprobación de este instrumento internacional, además de fortalecer la coherencia institucional existente en Colombia para la protección de los derechos del niño, significa una resonante y amplísima reiteración de la condena a tales prácticas, una adicional puesta en evidencia internacional de su carácter atroz y una oportunidad de presionar en orden de obtener un compromiso a través de la vía adelantada por el Gobierno en los acuerdos humanitarios y las propias mesas de negociación encaminadas a lograr la abstención de las mismas.</p>
<p>Convenio 182, sobre las peores formas de trabajo infantil – prohibiciones (vigente desde noviembre de 2000)</p> <p>Aprobado por la Organización Internacional del Trabajo en 1999 en el que se detallan las peores formas de trabajo infantil, tales como la esclavitud, venta y el tráfico de menores, servidumbre por deudas o la condición de siervo, el trabajo forzoso, la utilización de menores y su reclutamiento para conflictos armados, prostitución y/o pornografía, repartición o venta de drogas.</p>	

ESTÁNDARES Y REGULACIÓN INTERNACIONAL	REGULACIÓN LOCAL
<p>Con la ratificación de este convenio, un Estado se compromete a tomar medidas inmediatas para prohibir y erradicar las peores formas de trabajo infantil descritas en el mismo, o aquellas relacionadas que pudieran derivar en prácticas violatorias de los derechos y la protección de los menores.</p>	
<p>Protocolo facultativo de la convención sobre los derechos del niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía. Asamblea General - Resolución A/RES/54/263 del 25 de mayo de 2000</p> <p>El 25 de mayo de 2000, la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó el Protocolo Facultativo relativo a la venta de infantes, la prostitución de menores y la pornografía infantil. Este protocolo ha estado en vigencia desde el 18 de enero de 2002.</p> <p>El Protocolo establece que los Estados Parte prohibirán la venta de niños, la pornografía y la prostitución infantil, además de incorporar en sus respectivas legislaciones los delitos citados precedentemente, así como las penas a imputar a quienes participen en la comisión de estos.</p> <p>Se incorpora el cuidado a la víctima, comprometiendo a los Estados a brindar una protección adecuada, en especial, para aquellos casos en que se necesite la extradición de esta, cuidando en todo momento el interés superior del menor.</p>	<p>Ley 765 de 2002</p> <p>Colombia ratifica el Protocolo facultativo de la convención sobre los derechos del niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía con la Ley 765 de 2002.</p>

ESTÁNDARES Y REGULACIÓN INTERNACIONAL	REGULACIÓN LOCAL
	<p>Ley 747 (Julio 19 de 2002) Se realizaron reformas y adiciones al Código Penal (Ley 599 de 2000) -se creó el tipo penal de trata de personas</p> <p>Artículo 2. En el Capítulo Quinto (de los delitos contra la autonomía personal) del título III (delitos contra la libertad individual y otras garantías), del libro Segundo (parte especial. De los delitos en particular), de la Ley 599 de 2000, adiciónese un artículo nuevo 188 A, el cual quedará así:</p> <p>“Artículo 188 A. Trata de personas. El que promueva, induzca constraña facilite financie, colabore o participe en el traslado de una persona dentro del territorio nacional o al exterior recurriendo a cualquier forma de violencia, amenaza, o engaño, con fines de explotación, para que ejerza prostitución, pornografía, servidumbre por deudas, mendicidad, trabajo forzado, matrimonio servil, esclavitud con el propósito de obtener provecho económico o cualquier otro beneficio, para si o para otra persona incurrirá en prisión de diez (10) a quince (15) años y una multa de seiscientos (600) a mil (1000) salarios mínimos legales vigentes mensuales al momento de la sentencia condenatoria.</p>
<p>Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (Resolución 55/25 del 15 de noviembre de 2000)</p> <p>La Convención de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito cuyo propósito se centra en promover la cooperación para prevenir y combatir la delincuencia organizada transnacional, se desarrolla como un</p>	<p>Ley 800 de 2003 (marzo 13)</p> <p>Mediante esta Ley, se aprobó y ratificó para Colombia la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, y el Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños.</p>

ESTÁNDARES Y REGULACIÓN INTERNACIONAL	REGULACIÓN LOCAL
<p>acuerdo multilateral cuyos estándares se orientan hacia la lucha contra el crimen organizado.</p> <p>En la identificación de amenazas para la seguridad internacional en diferentes regiones del mundo, a las actividades relacionadas a la delincuencia organizada transnacional se adiciona la trata de personas y el tráfico ilícito de migrantes, incorporándolos a su vez como factor en las estrategias de prevención y análisis de conflictos.</p> <p>En este sentido, se desarrollaron los protocolos para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, y contra el tráfico ilícito de migrantes por tierra, mar y aire; dichos protocolos complementan la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional.</p>	<p>En este sentido, se desarrollan en Colombia instrumentos que permiten trabajar en el tema de la trata de personas de forma integral, priorizando en la protección de las víctimas del delito de trata de personas; se consagra el deber de adecuar la legislación interna conforme a los estándares señalados tanto en la Convención como en el Protocolo.</p>
<p>Protocolo de Palermo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente en mujeres y niños (noviembre de 2000)</p> <p>Este Protocolo complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional.</p> <p>Este concibe la trata de personas como una forma de violación de los derechos humanos y que atenta principalmente la autonomía y la dignidad humana, y como una forma de crimen organizado transnacional asociado al tráfico de armas y de drogas en el mundo entero.</p> <p>Dentro de los objetivos principales se contempla:</p>	

ESTÁNDARES Y REGULACIÓN INTERNACIONAL	REGULACIÓN LOCAL
<p>-Prevenir y combatir la trata de personas con especial atención a las mujeres y los niños.</p> <p>-Proteger y ayudar a las víctimas de dicha trata respetando plenamente sus derechos humanos.</p> <p>-Promover la cooperación entre los Estados Parte, para lograr los fines propuestos.</p> <p>Su ratificación permitió instaurar una transformación en la lucha contra el comercio censurable de seres humanos con diferentes fines, dentro de los cuales se encuentra la “explotación sexual”.</p> <p>El Protocolo es aplicable a la prevención, investigación y penalización de delitos con carácter transnacional que incluyan la participación de un grupo delictivo organizado; en el mismo sentido, propende por la protección de las víctimas de esos delitos.</p>	
	<p>Ley 985 del 2005</p> <p>Por medio de la cual se adoptan medidas contra la trata de personas y normas para la atención y protección de las víctimas de esta. El objeto de esta ley es la adopción de medidas de prevención, protección y asistencia necesarias para garantizar el respeto de los derechos humanos de las víctimas y posibles víctimas de la trata de personas, tanto las residentes o trasladadas en el territorio nacional, como los colombianos en el exterior; la ley fortalece la acción del Estado frente a la comisión de este delito.</p>

ESTÁNDARES Y REGULACIÓN INTERNACIONAL	REGULACIÓN LOCAL
	<p>Protocolo de investigación y judicialización para el delito de trata de personas en Colombia (abril 2015) Convenio M – 221 de 2013 entre UNODC y el Ministerio del Interior Acuerdo de contribución DCI – MIGR / 2013 / 282 – 731 Unión Europea</p> <p>El Protocolo para la Investigación y Judicialización del Delito de Trata de Personas en Colombia constituye un instrumento relevante en la lucha contra este delito; se soporta en el desarrollo de protocolos de investigación y judicialización que parten de los preceptos internacionales y del procedimiento legal del País.</p> <p>Tiene a su vez el enfoque esencial de los derechos humanos con el cual se garantiza el acceso a la justicia de las víctimas. El Protocolo en una adecuación interna sobre las conductas que conllevan a la comisión de este delito, agrega otras modalidades como el matrimonio servil y la mendicidad ajena.</p>
	<p>Decreto 1036 junio 24 de 2016</p> <p>Decreto Único Reglamentario para adoptar la Estrategia Nacional para la Lucha Contra la Trata de Personas 2016-2018, elaborada y recomendada por el Comité Interinstitucional para la Lucha contra la Trata de Personas, con el fin de desarrollar la política de Estado que contrarreste este flagelo, desde los enfoques de Derechos, Género, Generacional - Ciclo Vital, Diferencial, Territorial y Lucha Contra el Delito.</p>

Fuente: Elaboración propia.

4.6. Estudio de caso

El GAFI en su informe sobre los flujos financieros provenientes del tráfico de personas, publicado en junio de 2018, suministró información útil para entender aquellos que derivan de este ilícito. En principio, el documento aborda las tipologías identificadas internacionalmente de tráfico de personas teniendo en cuenta las tipologías definidas en el Protocolo de Palermo.

Dicho informe señala que las condiciones de vulnerabilidad del entorno de la víctima son una variable que facilita el incremento de trata de personas. En este sentido, es importante tener en cuenta que el desplazamiento forzado, los conflictos internos y el incremento indiscriminado de la migración son entornos que facilitan la comisión de este delito.

A nivel geográfico la trata de personas puede configurarse dentro del territorio nacional y a nivel internacional cuando la víctima es extraída de su país de origen.

Los casos de estudio analizados en el documento permiten concluir que el flujo de efectivo proveniente del tráfico de personas varía significativamente de un caso a otro. En este sentido, su flujo de dinero puede analizarse desde la perspectiva de los actores que intervienen en la cadena, los cuales según el GAFI pueden abarcar actividades como el reclutamiento, transporte, albergue y recepción de las víctimas del tráfico de personas.

Ahora bien, a partir de los casos de estudio analizados se puede observar que una tipología de transporte de dinero de las organizaciones dedicadas al tráfico de personas consiste en el uso del sistema denominado “*Hawala*”. Esta es una modalidad de transferencia informal que limita la detección de los réditos financieros del tráfico de personas, en la medida en que permite la entrega de dineros en otro país sin que medie el traslado físico de los fondos.

Esta forma de operar también es conocida como “*Black Market Peso Exchange*”¹⁹, el cual funciona de la siguiente manera: los dineros provenientes de la trata de personas colocados en el exterior son entregados a un lavador ubicado en la misma zona, quien los utiliza para comprar mercancía que luego ingresa a Colombia mediante importación legal o de contrabando. Esta se comercializa localmente a precios, por lo general inferiores, a los de la competencia legal.

Posteriormente, el lavador toma su comisión y entrega el remanente a los integrantes de la organización, quienes de esta manera evitan mover efectivo a través de las fronteras y acceden con facilidad a moneda local y de baja denominación.²⁰

Así mismo, el GAFI recopiló una serie de señales de alerta que podrían estar relacionadas con el tráfico de personas (ver tabla 4).

¹⁹ GAFILAT (2017). Recopilación de Tipologías Regionales de GAFILAT 2009 – 2016. Recuperado de: <https://www.gafilat.org/index.php/es/biblioteca-virtual/gafilat/documentos-de-interes-17/tipologias-17/353-recopilacion-tipologias-2010-2016/file>

²⁰ Departamento de Estado de Los Estados Unidos (2012). *Reporte de Estrategia Internacional de Control de Narcóticos. Lavado de Dinero y Crímenes Financieros*. Volumen II. Traducción UIAF.

Tabla 4.

Señales de alerta de tráfico de personas con fines de explotación sexual

SEÑAL DE ALERTA
Depósitos de dinero realizados en diferentes ciudades del país.
Pagos con tarjeta de crédito por compras en establecimientos de comercio, en horas inusuales para el negocio (salones de belleza, agencias de modelo, clubes de striptease).
Depósitos realizados en una ciudad, seguido de un retiro el mismo día o al día siguiente en otra ciudad.
Depósitos frecuentes por medio de cajeros automáticos evitando el uso de las ventanillas, ocasionalmente seguido de retiros en otras ciudades.
Pagos frecuentes a anuncios publicitarios y servicios que involucran la industria sexual o agencias de servicios de compañía.
Compras frecuentes de pequeñas cantidades de monedas virtuales o BITCOIN.
Transferencia de fondos que involucra a terceros con nombres alternativos o inconsistencias en los mismos.
Transacciones hoteleras realizadas por el mismo individuo en varias ocasiones y que involucra diferentes habitaciones en la misma temporada.
Realización de transferencias de múltiples cuentas a la misma persona, o individuos reportando información similar (dirección, teléfono etc.).
Giros de manera periódica hacia jurisdicciones de alto riesgo de trata de personas con fines sexuales.
Pago de hoteles o servicios de apartamentos que no tiene relación con el perfil económico de la persona.
Transferencias internacionales con destino a países con alto riesgo de tráfico de personas.
Pagos recurrentes de transporte o servicios logísticos en altas horas de la noche o en la madrugada.

Fuente: *Financial flows from human trafficking (2018)*

Por otro lado, el informe de tipologías regionales de GAFILAT reseña una tipología relacionada con el lavado de activos cometido por una organización criminal dedicada a diferentes actividades dentro de las cuales se encuentra la trata de personas. Este caso se caracterizaba por la creación de empresas con apariencia de legalidad por parte de una familia. Dichas empresas estaban dedicadas

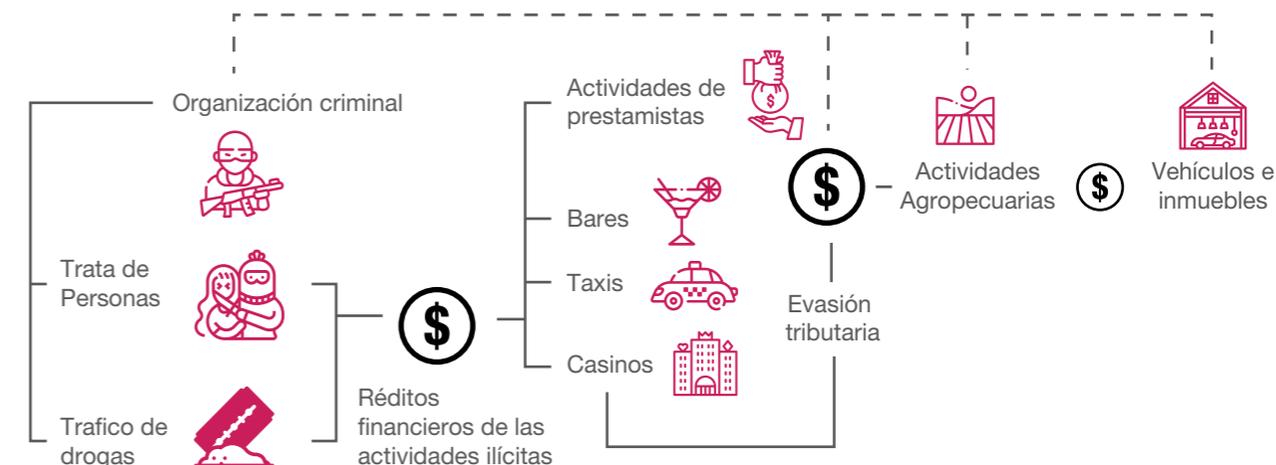
al transporte de pasajeros (taxis), juegos de azar, bares y centros nocturnos.

Así mismo, la organización criminal tenía una empresa dedicada al trabajo agrícola. Dichas empresas tenían ganancias lícitas que eran mezcladas con los réditos dejados por las actividades ilícitas de la organización

criminal (explotación sexual y narcotráfico, entre otros). Específicamente, las personas víctimas de la explotación sexual eran forzadas a trabajar en los bares y los centros nocturnos creados por la organización. El siguiente diagrama

representa cómo se desarrollaba el flujo de efectivo de la organización criminal, a través de las empresas “legales” creadas para tal fin.

Ilustración 1. Diagrama del flujo de dinero



Fuente: *Casos y tipologías regionales GAFILAT (2018)*.

4.6.1. Caso de estudio Colombia

El caso de estudio involucra una red de trata de personas dedicada al traslado de las víctimas a un país del hemisferio occidental. La víctima ubicada en el país “A” es seleccionada por un captador quien ejerce su función de captación en una peluquería²¹, lo que le facilita el contacto y persuasión de la víctima. Posteriormente, la víctima es entregada a un reclutador quien tiene integración con toda

la cadena logística para transportar, recibir y alimentar a la víctima hasta entregarla al proxeneta ubicado en el país “B”.

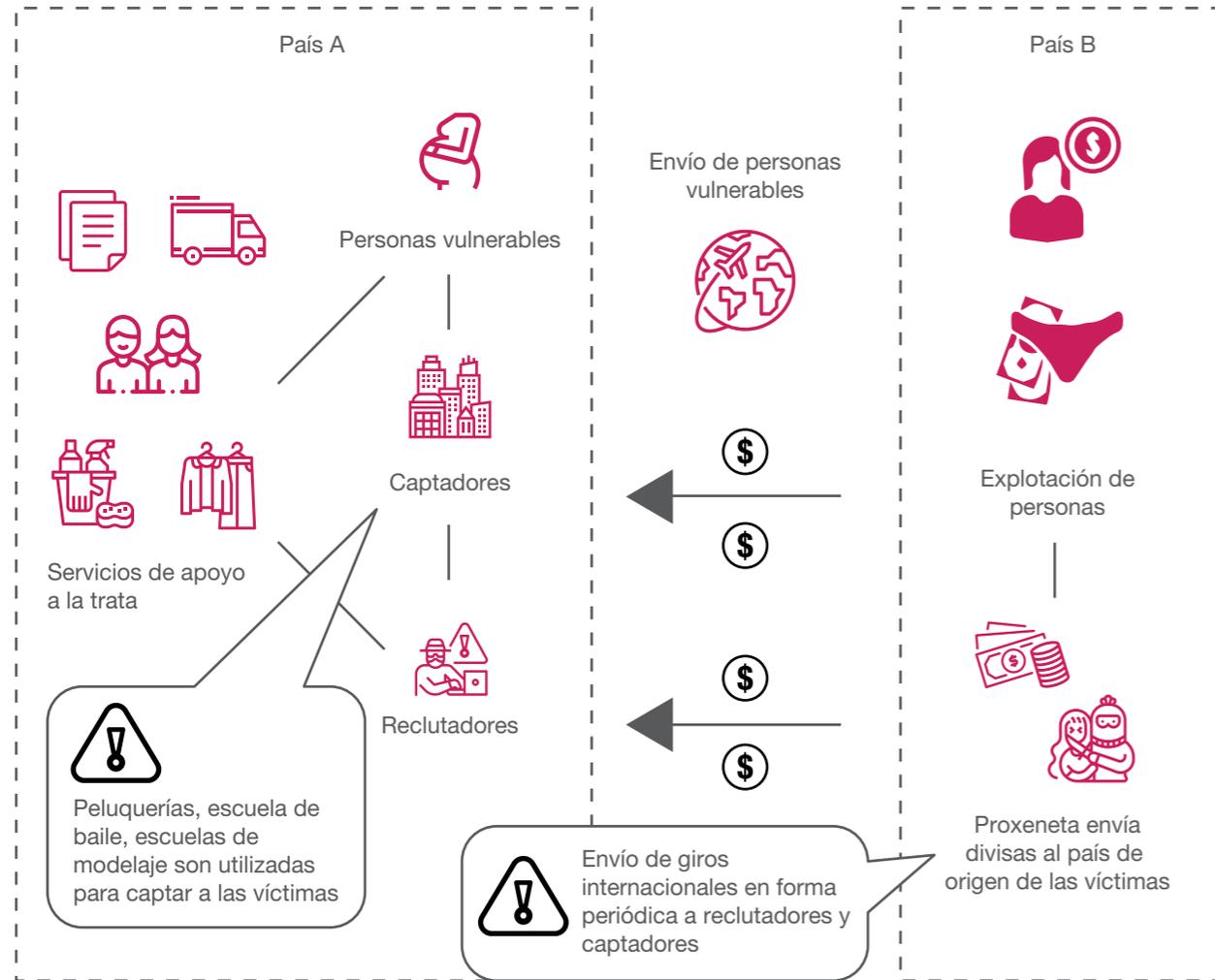
El proxeneta somete a la víctima bajo la finalidad de la explotación sexual y a partir de los réditos financieros generados en su local nocturno, envía giros internacionales desde el país “B” hacia el reclutador y el captador ubicados

²¹ No obstante, los captadores usan otros medios como lo son escuelas de baile, academias de modelaje y actuación y otro tipo de espacios que les permitan un espacio de confianza y contacto con las víctimas.

en el país "A". Así mismo, se destaca que el proxeneta ubicado en "B" hace pagos periódicos a una fiducia en el

país "C" para adquirir un inmueble.

Ilustración 2. Tipología caso de estudio

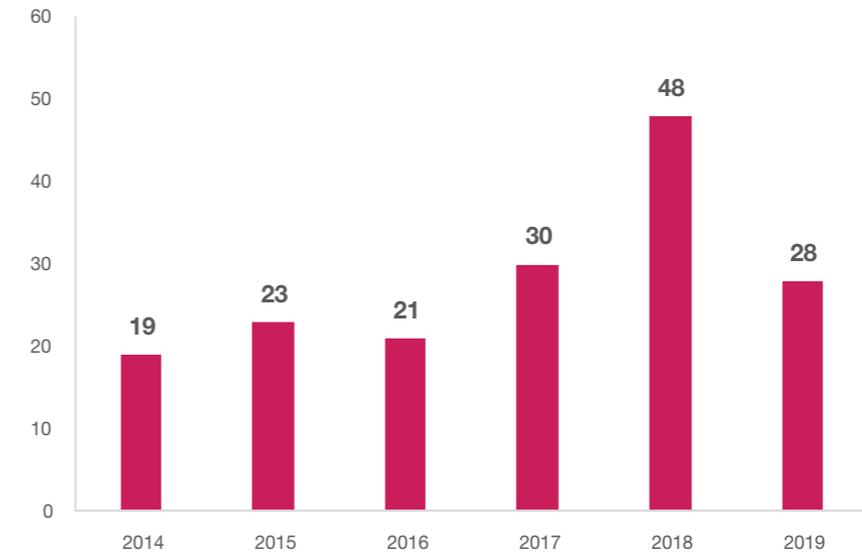


Fuente: Elaboración propia de la UIAF.

Ahora bien, en lo relacionado con los ROS recibidos por UIAF se destaca que entre 2014 y 2018 se remitieron 135 relacionados con trata de personas, de los cuales el 5% tuvo los elementos necesarios para la construcción de un caso.

Durante 2018 los ROS recibidos por concepto de trata de personas fueron equivalentes al 1% del total de ROS recibidos en la UIAF. No obstante, es importante resaltar que el número de ROS por trata de personas se incrementó. En efecto, mientras en 2017 se recibieron 30 ROS, durante el 2018 esa cifra subió a 48.

Gráfico 18. Número de ROS recibidos por Trata de Personas entre 2014 y 2018



Fuente: UIAF (2019).

La UIAF menciona que las combinaciones de algunas de las siguientes señales de alerta pueden ser indicios de la ocurrencia del delito de trata de personas:

- Empresas o personas naturales dedicadas a la producción de material pornográfico con contenido para adultos, quienes realizan numerosas transferencias hacia un país sin tener al parecer una relación comercial conocida.
- Empleados de las empresas dedicadas a la producción de material pornográfico o de entretenimiento para adultos fungen como reclutadores o cazadores de talentos ante las instituciones financieras justificando sus ingresos en esta actividad.

- Empresas que realizan transferencias electrónicas a un grupo de beneficiarios desde un país diferente al de su radicación, sin una relación comercial aparente.
- Empresas que, al momento de abrir una cuenta, dan referencias comerciales de particulares no relacionados con la actividad que desarrollan.
- Los beneficiarios de giros o transferencias son personas naturales, principalmente mujeres que registran ante las entidades financieras actividades económicas como estudiantes, amas de casa, trabajo por obra, entre otros.
- En los beneficiarios figuran empresas del sector de telecomunicaciones que justifican sus transacciones con contratos de prestación de servicios que presentan incoherencias o no guardan relación con la actividad informada.
- El dinero enviado a los beneficiarios es retirado de las cuentas bancarias locales mediante el giro de cheques a favor de varios de ellos, quienes generalmente los endosan irregularmente. Los cheques son finalmente cobrados por un grupo reducido de personas.
- Giro de cheques a favor de varios beneficiarios, sin relación aparente y que presentan endosos.
- Giros enviados a favor de un grupo de personas sin relación aparente entre sí, que cuentan con datos de contacto coincidentes (números de teléfono o direcciones).
- Los pagos o giros provienen de países diferentes a aquel al cual se exportó el servicio.
- Fraccionamiento de giros con diferentes remitentes, que se envían a un grupo de beneficiarios, en montos similares y con relativa frecuencia.
- Giros y/o reintegros recibidos desde países con bajos controles contra la criminalidad organizada, el Lavado de Activos y la Trata de Personas.
- Políticas de anonimato para el pago de suscripciones a servicios de pornografía en internet.
- Empresas que presentaron un crecimiento significativo en términos financieros, que comparado con resultados económicos de años anteriores o con empresas del mismo sector no tienen justificación aparente.
- Giros de dinero que se realizan a nombre del gerente o uno de los trabajadores y no a nombre de la empresa.
- Numerales cambiarios que no son acordes con la actividad económica de las personas naturales o jurídicas que realizan los giros.
- Personas, empresas o sociedades que se dedican al trámite de visados ante embajadas y que reciben giros periódicos desde diferentes países y remitentes.
- Movimientos inusuales hacia o desde cuentas inactivas de personas o empresas en diferentes países, departamentos o municipios clasificados como de alto riesgo de origen, tránsito o destino para las víctimas.²²
- Recepción de giros provenientes de varios remitentes, en diferentes países (principalmente desde los países destino catalogados como de riesgo alto o muy alto), y a favor de un mismo beneficiario.
- Giros enviados a favor de un grupo de personas sin relación aparente entre sí que registran datos

²² Los casos registrados en 2018 por el COAT se concentraron, principalmente, en Antioquia, Bogotá, Valle del Cauca y Risaralda. Los principales destinos de explotación en el exterior de las víctimas colombianas en el mismo periodo fueron República Dominicana, China, Chile, Ecuador, México, Argentina, Panamá, Paraguay y Emiratos Árabes. Los principales destinos de explotación dentro del país son los departamentos de Cundinamarca, Norte de Santander, Santander y Atlántico.

de contacto coincidentes (números de teléfono o direcciones) generalmente bajo el numeral de “remesas de trabajadores”.

- Prepago de arrendamientos por varios meses a propietarios particulares e inmobiliarios por montos superiores no consistentes con las condiciones físicas y ubicación de los inmuebles.
- Alojamiento en condición de hacinamiento o precariedad de ciudadanos extranjeros en hoteles en ciudades de tránsito y destino utilizadas por las redes de tráfico de migrantes. Las direcciones de estos sitios con frecuencia son utilizadas en los intermediarios del mercado cambiario para el cobro de giros.
- Beneficiarios de giros contactados telefónicamente por el intermediario del mercado cambiario, quienes manifiestan no conocer de la existencia de un giro a su nombre o no tener familiares o amigos en las ciudades desde donde se remite el mismo.
- Pagos mediante cheques o transferencias a empresas de transporte que son contratadas para la movilización de ciudadanos extranjeros.

4.6.2. Caso Amalia²³

En cumplimiento de la sentencia de la Corte Constitucional T-1078 de 2012, el Ministerio del Interior publicó “El caso Amalia”. Esta sentencia tiene el propósito de proteger los derechos a la identidad, a la familia, a la justicia, a la verdad, a la reparación, a la libertad, a la integridad sexual y a la dignidad humana, reclamados por Amalia, mediante una acción de tutela.

Amalia, una niña que entonces contaba con aproximadamente seis o siete años, fue captada en su

- Envío de giros o transferencias desde diferentes municipios del país, que son centralizados y cobrados por un mismo beneficiario en un municipio específico.
- Cobro de giros seguidos de transferencias inmediatas a otros productos financieros en diferentes destinos nacionales o internacionales.
- Hoteles, casinos y centros nocturnos que emplean en sus establecimientos a personas en situación irregular de migración o con documentos falsificados.
- Depósitos de grandes cuantías mediante la utilización de medios electrónicos o de otros que eviten el contacto directo con personal de las entidades financieras.
- Utilización de testaferros como titulares de propiedades utilizadas en la explotación sexual comercial de niños, niñas, adolescentes y adultos.
- Cobro o envío de giros postales por montos pequeños que rápidamente alcanzan cifras significativas al hacer el acumulado por beneficiario.

pueblo natal Anzoátegui, en el departamento del Tolima, por el alcalde, quien la trasladó a la casa de su suegra en Bogotá. Esta última recibió a la niña con la intención de someterla para el desarrollo de actividades de servicio doméstico. Asimismo, Amalia fue víctima de violencia sexual en varias ocasiones, recibió maltratos físicos constantemente y fue “prestada” a diferentes miembros de esa familia.

²³ Corte Constitucional, Sala Séptima de Revisión de Tutelas. (12 de diciembre de 2012) Sentencia T-1078. [MP. Jorge Ignacio Pretelt]. Recuperado de: <https://tratadepersonas.mininterior.gov.co/trata-de-personas/caso-amalia/sentencia-t-107812>

Hoy, más de 50 años después, Amalia recuerda esos 12 años de sufrimiento y vulneración a sus derechos, desde 1963 hasta que logró escapar a sus 16 años. Ella relata esta historia serenamente, aunque marcada en cuerpo, mente y alma por la tragedia que vivió.

En 2011, Amalia interpuso una acción de tutela para lograr la protección inmediata de los derechos que le fueron vulnerados. Con ello buscaba tan solo tres respuestas: ¿No les da vergüenza?, ¿Por qué sí o por qué no?, ¿Quiénes son mis verdaderos padres?

La Corte, aparte de obligar al Gobierno a encontrar la verdadera familia de Amalia, concluyó también que ella fue víctima de trata de personas y esclavitud y ordenó a sus explotadores indemnizarla por el daño psicológico y emocional causado por tantos años de maltratos y violaciones.

El artículo 3 de la Ley 985 de 2005 identifica claramente los cuatro verbos rectores del delito de trata de personas: “Capte, traslade, acoja o reciba”, con fines de explotación dentro del territorio nacional o hacia el exterior.

De acuerdo con la citada Ley, esta explotación se entenderá como:

“obtener provecho económico o cualquier otro beneficio para sí o para otra persona, mediante la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre, la explotación de la mendicidad ajena, el matrimonio servil, la extracción de

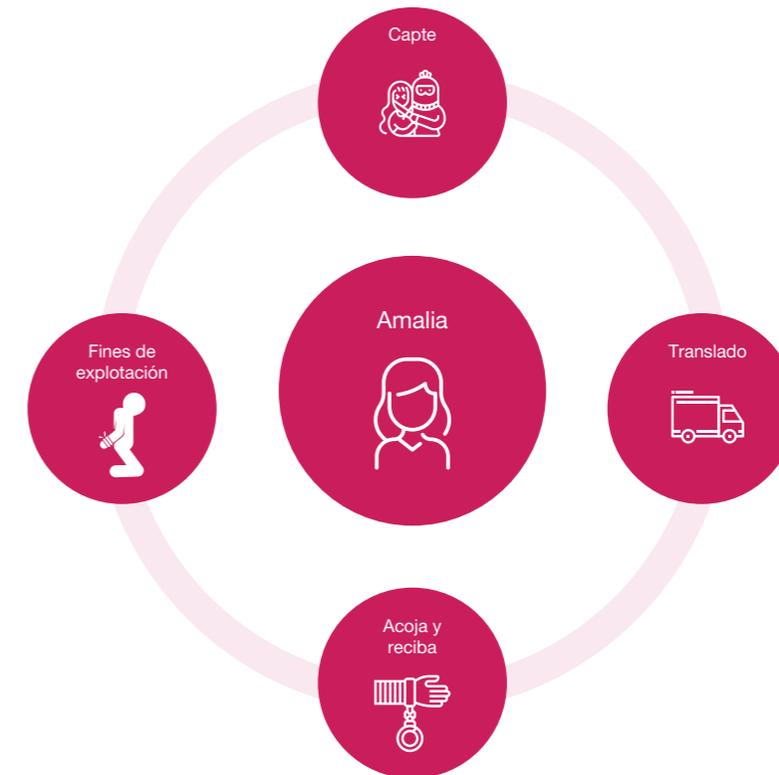
órganos, el turismo sexual u otras formas de explotación” (Ley 985, 2005, art. 3).

- Captación: Amalia vivía en el municipio de Anzoátegui – Tolima. A la edad de aproximadamente seis o siete años uno de sus tíos, “preocupado” por el bienestar de su sobrina, sugiere al entonces alcalde adoptarla con el fin de que reciba una mejor educación y calidad de vida en la ciudad de Bogotá.
- Traslado: La niña fue trasladada del municipio de Anzoátegui a la ciudad de Bogotá.
- Acogida o Recibimiento: Inicialmente la niña fue acogida en la casa de la mamá del alcalde “para que acompañara a una viejecita, quien le brindaría educación, bienestar y mejores oportunidades” y en realidad la sometió a la servidumbre. Un tiempo después la niña fue recibida en otra casa de la misma familia, donde continuó la explotación.
- Con fines de explotación: Desde su llegada fue sometida a la más cruel servidumbre. A su corta edad era obligada a cocinar, lavar, planchar y limpiar. Se le exigía como si fuese una persona mayor y se le castigaba brutalmente, al tiempo que era humillada e insultada permanentemente no solo por sus torpezas, sino, sobre todo, por su origen humilde. No le bastaba a la abuela usar a esta niña de sirvienta, sino que se permitía, además, “prestarla”.

Años después la niña también fue explotada sexualmente.

Ilustración 3.

Caso Amalia



Fuente: Elaboración propia.

4.7. Acciones recomendadas

Ilustración 4. Rutas de asistencia a víctimas de trata de personas



Fuente: Grupo de Lucha contra la Trata de Personas, Ministerio del Interior (2016).

Ilustración 5. Programa de protección y asistencia de víctimas del delito de trata de personas



Fuente: Grupo de Lucha contra la Trata de Personas, Ministerio del Interior (2016).



TRÁFICO ILÍCITO DE MIGRANTES

5.1. Conceptualización del delito

El tráfico ilícito de migrantes es la facilitación, el transporte o el intento de entrada irregular, es decir, sin el pleno cumplimiento de los requisitos establecidos, de una persona a un Estado del cual no es residente permanente o ciudadano, con el fin de obtener un provecho económico o cualquier otro beneficio material. Esta definición implica que se consideren como actividades conexas al delito de tráfico de migrantes: (i) la facilitación de la entrada ilegal de una persona en un Estado del cual la persona en cuestión no es nacional o residente permanente, y (ii) la habilitación de una persona que no es nacional o residente legal para permanecer en un país sin haber cumplido con los requisitos para ello, con el fin de obtener un beneficio financiero u otro beneficio de orden material.

El Protocolo Contra el Tráfico Ilícito de Migrantes por Tierra, Mar y Aire, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, fue aprobado con el fin de *“prevenir y combatir el tráfico ilícito de migrantes, así como promover la cooperación entre los Estados Parte con ese fin, protegiendo al mismo tiempo los derechos de los migrantes objeto de dicho tráfico”*²⁴. El Protocolo además de definir los conceptos, y determinar el ámbito de su aplicación, exige a los Estados parte adoptar las medidas legislativas y de otra índole que

sean necesarias para: (i) tipificar como delito el tráfico ilícito de migrantes; la creación, la facilitación, el suministro o la posesión de un documento de viaje o de identidad falso; y la habilitación de una persona para permanecer en un país de forma ilegal, (ii) tipificar como delito la tentativa de comisión, la participación como cómplice y la organización o dirección de otras personas para la comisión de un delito tipificado en el numeral anterior, y (iii) considerar como circunstancia agravante de esos delitos toda aquella que ponga en peligro la vida o la seguridad de los migrantes afectados o dé lugar a un trato inhumano o degradante de esas personas.²⁵

Es pertinente resaltar lo anterior, pues el tráfico ilícito de migrantes es un delito de carácter transnacional en el cual se ven implicados un número creciente de redes criminales que muestran un gran nivel de sofisticación, facilitando el tráfico de un gran número de migrantes en situación de irregularidad, y dejando un amplio margen de utilidad para los traficantes. El GLOTIP (2018) describe unas 30 rutas de tráfico ilícito de migrantes alrededor del mundo, desde rutas terrestres, hasta rutas aéreas y marítimas, que exponen a los migrantes a emprender viajes con documentos falsos u obtenidos fraudulentamente, y realizar peligrosas travesías a través de desiertos, mares y montañas.

5.2 Caracterización

En el artículo 3 del Protocolo contra el Tráfico Ilícito de Migrantes por Tierra, Mar y Aire, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia

Organizada Transnacional (el Protocolo Contra el Tráfico Ilícito de Migrantes), define el tráfico ilícito de migrantes como:

²⁴ ONU. Oficina contra la Droga y el Delito. (2004) Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus Protocolos. Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes por tierra, mar y aire. Capítulo 1. Artículo 2. Recuperado de: <https://www.unodc.org/pdf/cld/TOCebook-s.pdf>

²⁵ ONU. Oficina contra la Droga y el Delito. (2004) Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus Protocolos. Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes por tierra, mar y aire. Capítulo 1. Artículo 6. Recuperado de: <https://www.unodc.org/pdf/cld/TOCebook-s.pdf>

“La facilitación de la entrada ilegal de una persona en un Estado Parte del cual dicha persona no sea nacional o residente permanente con el fin de obtener, directa o indirectamente, un beneficio financiero u otro beneficio de orden material”. (UNODC, 2000, p. 2)

De acuerdo con el artículo 188 del Código Penal colombiano, se entiende por tráfico ilícito de migrantes la promoción, constreñimiento, facilitación, financiación, colaboración o cualquier otra forma de participación en la entrada o salida de personas del país sin el cumplimiento de los requisitos legales y con el ánimo de obtener un lucro o cualquier otro provecho para sí u otra persona. Igualmente, se entiende como un delito pluriofensivo, pues se pone en peligro la autonomía y libertad del migrante traficado, pero también atenta contra la soberanía estatal.

5.2.1. Actores

Según el Manual sobre la Lucha contra el Tráfico Ilícito de Migrantes de UNODC, en el proceso del tráfico ilícito de migrantes pueden intervenir una serie de actores que cumplen distintas funciones. Los traficantes a pequeña escala no suelen emplear a otras personas en el proceso, sino que se ocupan ellos mismos de todos los aspectos de la operación. En las redes de tráfico más extensas, existe una clara división del trabajo entre los actores que intervienen.

5.2.1.1 Coordinadores/organizadores

Función: El coordinador u organizador es el responsable general de la operación de tráfico ilícito y actúa como el gerente de una empresa. Dirige, emplea o subcontrata a las personas que participan en la operación. Supervisa todo el proceso, elige la ruta y el medio o medios de transporte que se han de utilizar y organiza el alojamiento. Además, tiene muchos contactos que resultan útiles para llevar a cabo la operación.

Adicionalmente, el tráfico ilícito de migrantes es un tipo penal de peligro abstracto. Lo anterior implica que no se demanda la vulneración del bien jurídico, en este caso la libertad individual, sino su puesta en peligro. Según la sentencia 25465 de 2006 de la Corte Suprema de Justicia colombiana (Magistrada Ponente: Marina Pulido de Barón), un migrante irregular se encuentra en una evidente situación de vulnerabilidad, además de estar expuesto a todo tipo de afectaciones, como la trata de personas, estafas por parte de los traficantes que incumplen lo acordado, exposición al abandono sin medios para sobrevivir, o asumir procesos y sanciones penales. Entonces, cuando un traficante expone a un migrante ante estas situaciones, ya habría consumación del delito.

A menudo, las personas que dirigen las redes de tráfico son los actores a los que resulta más difícil detectar y hacer comparecer ante la justicia. Si no se pone freno a sus actividades, el tráfico ilícito de migrantes continuará. A continuación, se exponen algunas de las funciones que desempeñan los actores involucrados en este delito.

Relaciones: Una operación de tráfico ilícito completa puede tener un solo coordinador/organizador, o varios que actúan en régimen de colaboración para encargarse de las gestiones necesarias. Por lo general, resulta difícil reunir pruebas suficientes contra los coordinadores/organizadores, porque suelen tener “empleados” que cumplen una función más práctica en la operación y rinden cuentas al coordinador/organizador cuando es necesario.

5.2.1.2. Captadores

Función: Los captadores dan publicidad de los “servicios” y entablan el contacto entre los traficantes y los posibles migrantes que buscan el modo de migrar. A menudo tientan a esas personas a migrar ilegalmente, dándoles deliberadamente información falsa sobre el proceso de migración y las condiciones en el país de destino. Los captadores se aprovechan de las personas vulnerables y explotan su vulnerabilidad. Pueden cobrar cantidades iniciales a los migrantes por el transporte, y también, utilizan los servicios de individuos que no captan directamente a

los migrantes clandestinos, sino que facilitan información a los captadores sobre el lugar donde pueden encontrar a esas personas.

Relaciones: Los captadores suelen colaborar con más de un traficante. En muchos casos, son residentes del país de origen o de tránsito, tienen un buen conocimiento del idioma de los migrantes e incluso puede que los conozcan personalmente.

5.2.1.3. Transportistas/guías

Función: Los transportistas o guías se ocupan de los aspectos prácticos de la operación de tráfico ilícito, guiando y acompañando a los migrantes durante el viaje por uno o más países y a través de las fronteras. Los migrantes pueden pasar de un transportista/guía a otro en diferentes etapas del viaje. En muchos casos, son varones de las regiones fronterizas que conocen bien el lugar. Si son interceptados con un grupo de migrantes clandestinos, suelen tratar de hacerse pasar por un migrante más. Reclutar a los transportistas/guías no suele plantear mayores problemas, por lo que el hecho de que salgan de la red no tiene necesariamente una repercusión grave en la operación de

tráfico ilícito. No obstante, su papel es decisivo a la hora de lograr que los migrantes pasen las fronteras con éxito, y están en una posición que les permite maltratar o explotar a las personas que guían. Por lo general, es la función del transportista/guía la que más influye en la reputación de la red de tráfico en su conjunto.

Relaciones: Los transportistas/guías no siempre forman parte de una red más amplia de tráfico ilícito. Algunos prestan servicios sobre la marcha o buscan posibles clientes en las zonas fronterizas (estaciones de autobús, puentes, entre otros).

5.2.1.4. Ojeadores, conductores, mensajeros y ejecutores

Función: Los ojeadores, conductores y mensajeros se encargan de tareas que forman parte del proceso de tráfico ilícito cuando es preciso realizarlas. Los ojeadores, por ejemplo, se encargan de facilitar información específica sobre los controles de la policía, los guardias fronterizos y el ejército. Suelen viajar delante del vehículo que lleva a los migrantes que han sido objeto de tráfico, y se comunican

por teléfono móvil para advertir de los controles que pueda haber. Los ejecutores se ocupan de proteger la operación, para lo que recurrirán a las amenazas o a la violencia contra los migrantes para que no hagan ruido ni se muevan mucho durante el viaje.

5.2.1.5. Proveedores de servicios y suministradores

Función: Los proveedores de servicios y los suministradores para actividades concretas suelen haber establecido un vínculo con los traficantes y reciben un porcentaje de las ganancias por la función que desempeñan. En muchos casos colaboran con más de una red o grupo de tráfico para maximizar la frecuencia con la que se recurre a sus servicios, y por ende, sus ingresos derivados del negocio del tráfico ilícito. Por ejemplo, los propietarios o constructores de embarcaciones pueden ser cómplices al facilitar sus embarcaciones para el tráfico ilícito de migrantes.

Existe también la posibilidad de que se soborne a funcionarios públicos corruptos, como policías de frontera, soldados, funcionarios de inmigración, personal de embajadas y consulados y policía portuaria para que hagan la vista gorda o faciliten de otra manera el proceso. Los dueños de hoteles, casas o apartamentos, o sus residentes, también pueden dar acogida a los traficantes y a los migrantes. Estos suelen resultar especialmente útiles cuando los traficantes necesitan alojamiento para un grupo más numeroso de migrantes.

Otros que pueden desempeñar una función para facilitar el tráfico ilícito de migrantes a cambio de un pago son:

- Falsificadores de pasaportes, visados y otros documentos de viaje e inmigración.
- Revisores de tren.
- Taxistas.
- Agentes de viaje.
- Personal de aerolíneas.
- Propietarios de embarcaciones u otros vehículos.
- Personas encargadas del mantenimiento de vehículos y el suministro de combustible.
- Financistas y cajeros responsables de entregar el dinero recaudado de los migrantes al traficante o traficantes, cuando concluye satisfactoriamente la operación de tráfico ilícito. Pueden ser propietarios o empleados de empresas legítimas, por ejemplo, dueños de un local comercial.

Cabe señalar además que algunas personas facilitan el proceso de tráfico ilícito sin saberlo, y que otras pueden ser conscientes de que están desempeñando una función pasiva en el proceso de tráfico, pero escogen deliberadamente ignorar la situación. Por ejemplo, un taxista puede saber que lleva a un migrante objeto de tráfico ilícito a una casa de seguridad, pero piensa que no es asunto suyo.

5.2.2. Finalidades

En el caso del tráfico ilícito, el precio pagado por el migrante ilegal es la fuente principal de ingresos. Importa subrayar que la penalización solo alcanza a quienes obtienen del tráfico ilícito de migrantes o conducta afín un beneficio financiero u otro beneficio de orden material. En el Protocolo Contra el Tráfico Ilícito de Migrantes se pone de relieve el hecho de que esa penalización no debe alcanzar a personas como los familiares, ni a organizaciones no gubernamentales o grupos religiosos, que faciliten la entrada ilegal de migrantes sin ánimo de lucro.

Ahora bien, aunque la trata de personas y el tráfico ilícito de migrantes son delitos distintos, representan problemas penales similares dado que sus definiciones jurídicas contienen elementos comunes. Muchas víctimas de la trata de personas comienzan su itinerario consintiendo ser trasladadas ilícitamente de un Estado a otro, luego son engañados o forzados a soportar situaciones de explotación, convirtiéndose así en víctimas de la trata de personas.

5.3. Contexto

El tráfico de migrantes es un negocio ilícito que deja grandes ganancias. Según datos de UNODC, 2,5 millones de migrantes fueron traficados generando unas utilidades entre USD\$ 5.500 y 7.000 millones solo en 2016 derivadas principalmente de las tarifas cobradas a los migrantes por sus servicios²⁶. Estas están determinadas en gran medida por la distancia, el número de pasos fronterizos, las condiciones geográficas, los medios de transporte, el uso de documentos de viaje o identificaciones fraudulentas y el riesgo de detección. Adicionalmente, las tarifas pueden variar de acuerdo con los perfiles de riesgo de los migrantes y el nivel de riqueza que se perciba de estos.

El tráfico ilícito de migrantes sigue la misma dinámica que otros mercados transnacionales de delincuencia organizada, pues es impulsado por una lógica de demanda y oferta de servicios de tráfico articulados para eludir las regulaciones fronterizas. Uno de los aspectos que puede explicar el incremento del número de migrantes que están dispuestos a acceder a los servicios de los traficantes es el reclutamiento proactivo de contrabandistas y la desinformación. Los contrabandistas publicitan sus “paquetes de viaje” en lugares donde se dan a conocer fácilmente a los migrantes, como en los campamentos de refugiados o en los vecindarios donde habitan sus comunidades.

Según UNODC, la demanda de migración está determinada por las condiciones socioeconómicas, la reunificación familiar y la persecución, y la inestabilidad o falta de seguridad en los países de origen. Entretanto, la demanda de servicios de contrabando se determina a partir de los altos costos de la migración regular y la existencia limitada de canales y mecanismos para satisfacer la demanda total de migrantes. De un modo similar, la oferta de tráfico de migrantes está definida por factores como la geografía, el control fronterizo y la política migratoria que afectan las rutas, los métodos (aéreo, marítimo y/o terrestre) y los costos de viaje.

En este sentido, cuando la geografía es favorable, los contrabandistas eligen las rutas terrestres más que las marítimas o aéreas que requieren más recursos y organización. Entre más estricto es el control fronterizo mayor es el riesgo de detección para los migrantes objetos de tráfico ilícito. Sin embargo, generalmente mayores esfuerzos de la policía aduanera conducen a un desplazamiento de las rutas, en lugar de una reducción del número de migrantes objeto del tráfico ilícito. Por lo tanto, medidas más estrictas a menudo aumentan los riesgos para los migrantes y brindan mayores ganancias a los contrabandistas.

²⁶ United Nations Office on Drugs and Crime (2018). Global Study on Smuggling of Migrants. United Nations publication, Sales No. E.18.IV.9. Recuperado de: https://www.unodc.org/documents/data-and-analysis/glosom/GLOSOM_2018_web_small.pdf

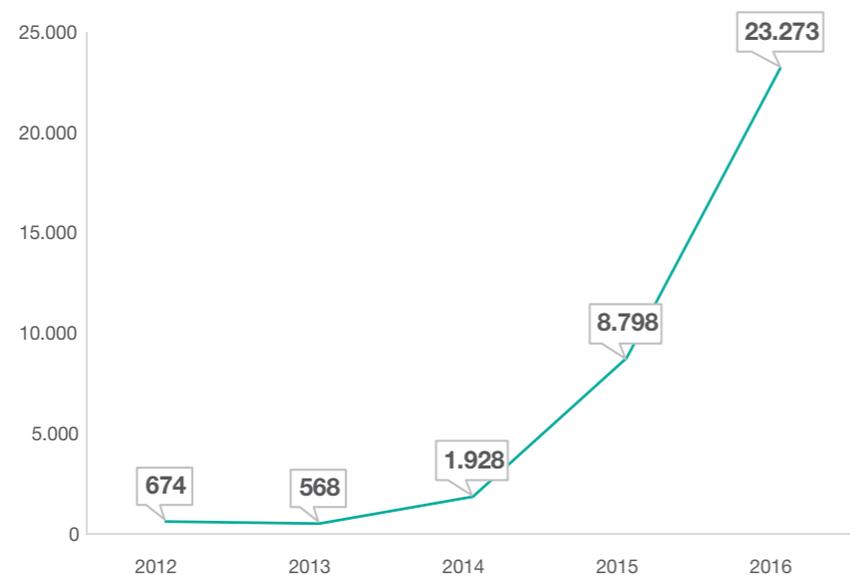
5.4. Estadísticas

De acuerdo con el Estudio Global sobre Tráfico Ilícito de Migrantes de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (2018), es poca la información disponible sobre la ocurrencia del delito de tráfico ilícito de migrantes en Suramérica y en Colombia. Sin embargo, las estadísticas oficiales de algunos Estados muestran que los flujos migratorios provenientes de África y Asia han aumentado en los últimos años, también la cantidad de migrantes en situación de irregularidad provenientes del Caribe.

Según el Estudio Global y con base en las cifras de Migración Colombia, entre 2013 y 2016²⁷ se ha evidenciado un notable aumento del número de migrantes en situación de irregularidad. No obstante, no es claro cuántos de estos ingresos se dieron por intermediación de redes de tráfico ilícito de migrantes. Igualmente, se observa que la información disponible sobre migración irregular en el país no permanece actualizada.

Gráfico 19.

Número de migrantes en situación de irregularidad identificados en Colombia entre 2013 y 2016



Fuente: Migración Colombia (2020). Elaboración propia de UNODC.

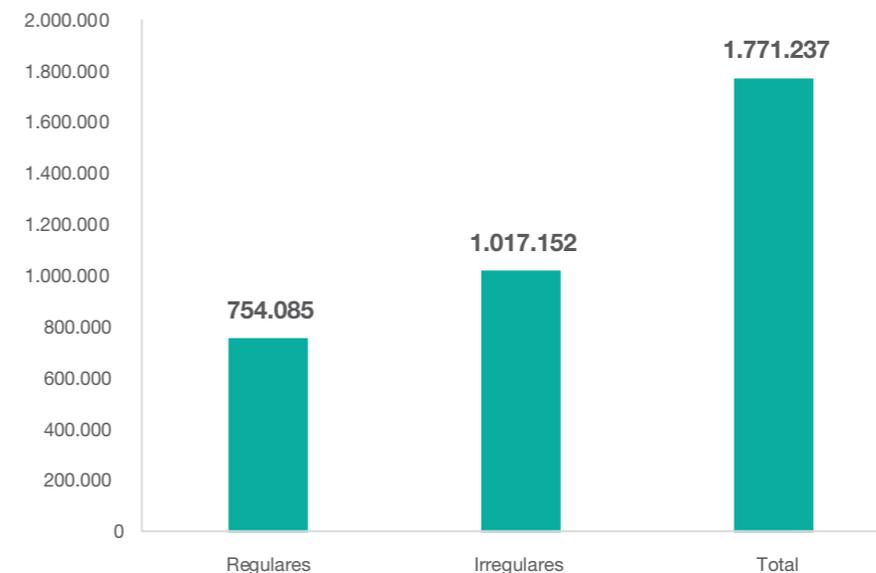
²⁷ Ibid., página 102.

La única información disponible actualizada constantemente sobre migración irregular en Colombia es la asociada a la migración proveniente de Venezuela, haciendo nuevamente la salvedad de que este dato no permite concluir su relación con casos de tráfico ilícito de migrantes. Allí, Migración

Colombia informa que al 31 de diciembre de 2019 hay en el país por lo menos 1.017.152 migrantes en situación de irregularidad provenientes de Venezuela, en contraposición a los 754.085 migrantes en situación de regularidad permanente.

Gráfico 20.

Número de migrantes provenientes de Venezuela al 31 de diciembre de 2019



Fuente: Migración Colombia (2020). Elaboración propia de UNODC.

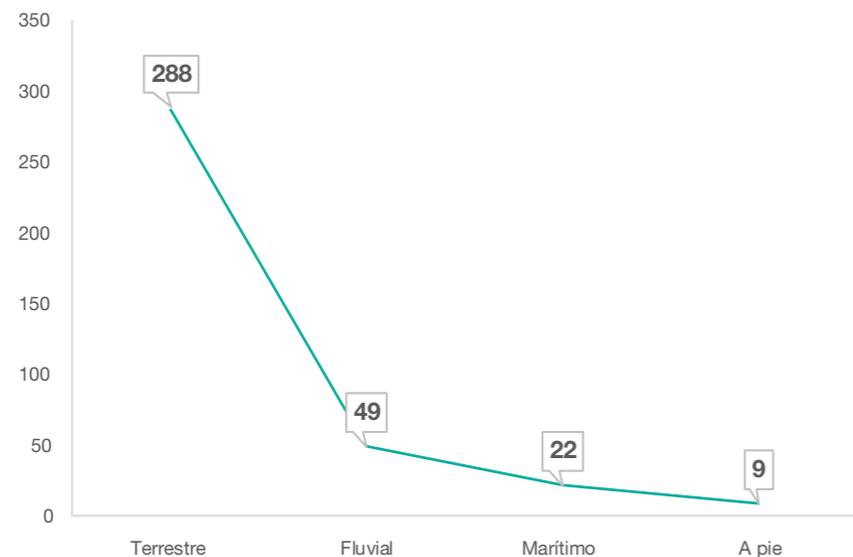
5.4.1.1. Número de investigaciones penales y capturas:

De acuerdo con información suministrada por la FGN, entre 2014 y 2018 se han llevado a cabo 368 investigaciones por el delito de tráfico ilícito de migrantes en Colombia: 288 por tráfico terrestre (transportadores), 49 por ríos, 22 por mar y 9

a pie (guías). Igualmente, estas investigaciones han llevado a la desarticulación de 28 estructuras delinuenciales y a la captura de 212 personas.

Gráfico 21.

Investigaciones por tráfico ilícito de migrantes según modalidad de ocurrencia del delito



Fuente: Cifras de la Fiscalía General de la Nación. Elaboración propia de UNODC.

5.4.1.2. Rutas internacionales utilizadas:

De acuerdo con información suministrada por la FGN y con base en las investigaciones realizadas hasta 2018, es posible estimar subregiones específicas consideradas

como puntos de inicio, de tránsito y de destino de las rutas de tráfico ilícito de migrantes.

Tabla 5.

Puntos de inicio, de tránsito y de destino de las rutas de tráfico ilícito de migrantes

PUNTOS DE INICIO	Asia, África y Centro América.
PUNTOS DE TRÁNSITO	Rusia, Gran Bretaña, Brasil, Venezuela, Bolivia, Perú y Ecuador.
PUNTOS DE DESTINO	Estados Unidos y Canadá.

Fuente: Fiscalía General de la Nación (2018). Elaboración propia de UNODC.

Igualmente, es posible afirmar que las principales Naciones de las que provienen los migrantes que han sido objeto

de tráfico son: India, Cuba, Haití, Eritrea, Bangladesh, Camerún, Nepal, Pakistán, Congo y Angola.

5.4.1.3. Rutas nacionales utilizadas:

En cuanto a las rutas nacionales, con base en la FGN, se han identificado diez rutas principales de tráfico ilícito de

migrantes en Colombia.

Tabla 6.

Principales rutas de tráfico ilícito de migrantes en Colombia

1. Ipiales – Pasto – Popayán – Cali – Medellín – Turbo o Necoclí.
2. Cúcuta – Medellín – Turbo o Necoclí.
3. Maicao – Santa Marta – Cartagena – San Andrés.
4. Rio Putumayo – Puerto Asís – Huila – Tolima – Pereira – Medellín – Turbo.
5. Tumaco – Buenaventura – Juradó.
6. Maicao – Santa Marta – Cartagena – Montería – Turbo.
7. Mocoa – Neiva – Ibagué – Pereira – Armenia.
8. Cúcuta – Sincelejo – Montería – Turbo o Necoclí.
9. Arauca – Medellín – Turbo.
10. Leticia – Bogotá – San Andrés.

Fuente: Fiscalía General de la Nación (2018). Elaboración propia de UNODC.

5.4.1.4. Sentencias condenatorias por lavado de activos con el tráfico de migrantes como delito fuente y casos de comiso o extinción de dominio derivado del tráfico de migrantes:

Según el Informe de Evaluación Mutua de la República de Colombia del Grupo de Acción Financiera de Latinoamérica (GAFILAT, 2018), entre 2014 y 2016 se reportaron 77 sentencias condenatorias por tráfico de migrantes como

delito fuente del lavado de activos y, en ese mismo periodo de tiempo, solamente un caso de extinción de dominio por tráfico de migrantes.

5.5. Regulación

Tabla 7. Regulación contra el Tráfico Ilícito de Migrantes

ESTÁNDARES Y REGULACIÓN INTERNACIONAL	REGULACIÓN LOCAL
<p>Declaración Universal de Derechos Humanos</p> <p>Proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en París, el 10 de diciembre de 1948.</p> <p>Fue elaborada por representantes de todas las regiones del mundo con diferentes antecedentes jurídicos y culturales como un ideal común para todos los pueblos y naciones. La Declaración establece, por primera vez, los derechos humanos fundamentales que deben protegerse en el mundo entero.</p> <p>El artículo 2 establece que: <i>“Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.</i></p> <p>Además, no se hará distinción alguna fundada en la condición política, jurídica o internacional del país o</p>	<p>Constitución Política de Colombia</p> <p><i>“Artículo 9: Las relaciones exteriores del Estado se fundamentan en la soberanía nacional, en el respeto a la autodeterminación de los pueblos y en el reconocimiento de los principios del derecho internacional aceptados por Colombia.”</i></p> <p><i>“Artículo 24: Todo colombiano, con las limitaciones que establezca la ley, tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, a entrar y salir de él, y a permanecer y residenciarse en Colombia.”</i></p> <p>Artículo 100: <i>“Los extranjeros disfrutarán en Colombia de los mismos derechos civiles que se conceden a los colombianos. No obstante, la ley podrá, por razones de orden público, subordinar a condiciones especiales o negar el ejercicio de determinados derechos civiles a los extranjeros.</i></p> <p>Así mismo, los extranjeros gozarán, en el territorio de la</p>

ESTÁNDARES Y REGULACIÓN INTERNACIONAL	REGULACIÓN LOCAL
<p><i>territorio de cuya jurisdicción dependa una persona, tanto si se trata de un país independiente, como de un territorio bajo administración fiduciaria, no autónomo o sometido a cualquier otra limitación de soberanía.”</i></p> <p>Las Partes intervinientes en el acuerdo adquirieron compromisos en relación a la búsqueda y castigo de los individuos que se dedican a la trata de menores, así como a la adopción de medidas legislativas orientadas a la protección de mujeres y menores que busquen trabajo en otros países.</p>	<p><i>República, de las garantías concedidas a los nacionales, salvo las limitaciones que establezcan la Constitución o la ley.</i></p> <p><i>Los derechos políticos se reservan a los nacionales, pero la ley podrá conceder a los extranjeros residentes en Colombia el derecho al voto en las elecciones y consultas populares de carácter municipal o distrital.”</i></p> <p><i>“Artículo 227: El Estado promoverá la integración económica, social y política con las demás naciones y especialmente, con los países de América Latina y del Caribe mediante la celebración de tratados que sobre bases de equidad, igualdad y reciprocidad, creen organismos supranacionales, inclusive para conformar una comunidad latinoamericana de naciones. La ley podrá establecer elecciones directas para la constitución del Parlamento Andino y del Parlamento Latinoamericano.”</i></p> <p><i>“Artículo 289: Por mandato de la ley, los departamentos y municipios ubicados en zonas fronterizas podrán adelantar directamente con la entidad territorial limítrofe del país vecino, de igual nivel, programas de cooperación e integración, dirigidos a fomentar el desarrollo comunitario, la prestación de servicios públicos y la preservación del ambiente.”</i></p> <p><i>“Artículo 337: “La Ley podrá establecer para las zonas de frontera, terrestres y marítimas, normas especiales en materias económicas y sociales tendientes a promover su desarrollo.”</i></p> <p>Este precepto constitucional está en concordancia con el artículo segundo de la Declaración Universal de Derechos Humanos.</p>

ESTÁNDARES Y REGULACIÓN INTERNACIONAL	REGULACIÓN LOCAL
<p>Ley modelo contra el tráfico ilícito de migrantes</p> <p>La Ley modelo contra el tráfico ilícito de migrantes ha sido elaborada por la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC), con el fin de “ayudar a los Estados a aplicar las disposiciones que figuran en el Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes por tierra, mar y aire, que complementan la Convención.”</p>	<p>Dimensión del delito de tráfico de migrantes en Colombia: realidades institucionales, legales y judiciales:</p> <p>Este documento ha sido elaborado por la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC), en cumplimiento de los compromisos de Migración Colombia frente a “la prevención, identificación y atención a víctimas relacionadas con delitos transnacionales, la entidad se une al proyecto de UNDOC y la Unión Europea, con el fin de aportar información sobre la visión operativa, conceptos y conductas relacionadas con el fenómeno de tráfico ilícito de migrantes en el mercado de su trascendencia como conducta punible y su carácter transnacional.”</p>
	<p>Ley 1709 de 20 de enero de 2014: “Por medio de la cual se reforman algunos artículos de la Ley 65 de 1993, de la Ley 599 de 2000, de la Ley 55 de 1985 y se dictan otras disposiciones.”:</p> <p>“Artículo 28. Adicionase un artículo 38G a la Ley 599 de 2000, del siguiente tenor:</p> <p><i>Artículo 38G. La ejecución de la pena privativa de la libertad se cumplirá en el lugar de residencia o morada del condenado cuando haya cumplido la mitad de la condena y concurren los presupuestos contemplados en los numerales 3 y 4 del artículo 38B del presente código, excepto en los casos en que el condenado pertenezca al grupo familiar de la víctima o en aquellos eventos en que fue sentenciado por alguno de los siguientes delitos: genocidio; contra el derecho internacional humanitario; desaparición forzada; secuestro extorsivo; tortura; desplazamiento forzado;</i></p>

ESTÁNDARES Y REGULACIÓN INTERNACIONAL	REGULACIÓN LOCAL
	<p><i>tráfico de menores; uso de menores de edad para la comisión de delitos; tráfico de migrantes; trata de personas; delitos contra la libertad, integridad y formación sexuales; extorsión; concierto para delinquir agravado; lavado de activos; terrorismo; usurpación y abuso de funciones públicas con fines terroristas; financiación del terrorismo y de actividades de delincuencia organizada; administración de recursos con actividades terroristas y de delincuencia organizada; financiación del terrorismo y administración de recursos relacionados con actividades terroristas; fabricación, tráfico y porte de armas y municiones de uso restringido, uso privativo de las fuerzas armadas o explosivos; delitos relacionados con el tráfico de estupefacientes, salvo los contemplados en el artículo 375 y el inciso 2° del artículo 376 del presente código.”</i></p> <p>“Artículo 32. Modificase el artículo 68A de la Ley 599 de 2000 el cual quedará así:</p> <p><i>Artículo 68A. Exclusión de los beneficios y subrogados penales. No se concederán; la suspensión condicional de la ejecución de la pena; la prisión domiciliaria como sustitutiva de la prisión; ni habrá lugar a ningún otro beneficio, judicial o administrativo, salvo los beneficios por colaboración regulados por la ley, siempre que esta sea efectiva, cuando la persona haya sido condenada por delito doloso dentro de los cinco (5) años anteriores.</i></p> <p><i>Tampoco quienes hayan sido condenados por delitos dolosos contra la Administración Pública; delitos contra las personas y bienes protegidos por el Derecho Internacional Humanitario; delitos contra la libertad,</i></p>

ESTÁNDARES Y REGULACIÓN INTERNACIONAL	REGULACIÓN LOCAL
	<p><i>integridad y formación sexual; estafa y abuso de confianza que recaigan sobre los bienes del Estado; captación masiva y habitual de dineros; utilización indebida de información privilegiada; concierto para delinquir agravado; lavado de activos; soborno transnacional; violencia intrafamiliar; hurto calificado; extorsión, lesiones personales con deformidad causadas con elemento corrosivo; violación ilícita de comunicaciones; violación ilícita de comunicaciones o correspondencia de carácter oficial; trata de personas; apología al genocidio; lesiones personales por pérdida anatómica o funcional de un órgano o miembro; desplazamiento forzado; tráfico de migrantes; testaferrato; enriquecimiento ilícito de particulares; apoderamiento de hidrocarburos, sus derivados, biocombustibles o mezclas que los contengan; receptación; instigación a delinquir; empleo o lanzamiento de sustancias u objetos peligrosos; fabricación, importación, tráfico, posesión o uso de armas químicas (...)</i></p> <p><i>Lo dispuesto en el presente artículo no se aplicará respecto de la sustitución de la detención preventiva y de la sustitución de la ejecución de la pena en los eventos contemplados en los numerales 2, 3, 4 y 5 del artículo 314 de la Ley 906 de 2004."</i></p> <p>Por medio de los anteriores artículos se establecen en Colombia las penas privativas de la libertad por delitos relacionados por tráfico de migrantes, las cuales no tienen beneficios de subrogados penales, judicial o administrativo; ni la prisión domiciliaria.</p>

ESTÁNDARES Y REGULACIÓN INTERNACIONAL	REGULACIÓN LOCAL
	<p>Ley 747 del 19 de julio de 2002: "Por medio de la cual se hacen unas reformas y adiciones al Código Penal (Ley 599 de 2000), se crea el tipo penal de trata de personas y se dictan otras disposiciones".</p> <p><i>"Artículo 1°. Modifíquese el artículo 188 de la Ley 599 de 2000, el cual quedará así:</i></p> <p><i>Artículo 188. Del tráfico de migrantes. El que promueva, induzca, constraña, facilite, financie, colabore o de cualquier otra forma participe en la entrada o salida de personas del país, sin el cumplimiento de los requisitos legales, con el ánimo de lucrarse o cualquier otro provecho para sí u otra persona, incurrirá en prisión de seis (6) a ocho (8) años y una multa de cincuenta (50) a (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes al momento de la sentencia condenatoria."</i></p> <p>Por medio de los anteriores artículos se establecen en Colombia las penas privativas de la libertad por delitos relacionados con tráfico de migrantes.</p>
	<p>Ley 599 del 24 de julio de 2000: "Por la cual se expide el Código Penal."</p> <p>"Artículo 323. Lavado de activos. Modificado por el art. 33, Ley 1474 de 2011. El que adquiera, resguarde, invierta, transporte, transforme, custodie o administre bienes que tengan su origen mediato o inmediato en actividades de extorsión, enriquecimiento ilícito, secuestro extorsivo, rebelión, tráfico de armas, delitos contra el sistema financiero, la administración pública, o vinculados con el producto de los delitos objeto de un concierto para delinquir, relacionadas con el tráfico</p>

ESTÁNDARES Y REGULACIÓN INTERNACIONAL	REGULACIÓN LOCAL
	<p>de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias sicotrópicas, o les dé a los bienes provenientes de dichas actividades apariencia de legalidad o los legalice, oculte o encubra la verdadera naturaleza, origen, ubicación, destino, movimiento o derechos sobre tales bienes, o realice cualquier otro acto para ocultar o encubrir su origen ilícito incurrirá, por esa sola conducta, en prisión de seis (6) a quince (15) años y multa de quinientos (500) a cincuenta mil (50.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Inciso Adicionado por el art. 8, Ley 747 de 2002, Inciso modificado por el art. 17, Ley 1121 de 2006.</p> <p>Modificado por el art. 42, Ley 1453 de 2011. La misma pena se aplicará cuando las conductas descritas en el inciso anterior se realicen sobre bienes cuya extinción de dominio haya sido declarada.”</p> <p>Por medio de los anteriores artículos se establecen en Colombia las penas privativas de la libertad por delitos relacionados por tráfico de migrantes.</p>
	<p>Ley 76 del 5 de octubre de 1993, modificada por Ley 991 de 2005: “Por medio de la cual se adoptan medidas de protección a los colombianos en el exterior a través del Servicio Consular de la República”</p> <p>“Artículo 2º El número de los funcionarios especializados aquí previstos, y su asignación a las oficinas consulares que lo requieran según el artículo 1º de la presente Ley, será determinado por el Ministerio de Relaciones Exteriores, conforme a las disposiciones legales que regulan el servicio exterior de la República, teniendo en cuenta la cantidad de</p>

ESTÁNDARES Y REGULACIÓN INTERNACIONAL	REGULACIÓN LOCAL
	<p>colombianos residentes, las características del flujo migratorio y el volumen de asuntos que deba atender cada consulado.”</p>
	<p>Ley 968 del 13 de julio de 2005: “Por medio de la cual se aprueba el "Estatuto Migratorio Permanente, entre Colombia y Ecuador", firmado en Bogotá, el veinticuatro (24) de agosto de dos mil (2000).”:</p> <p>“Artículo 1º. Los ecuatorianos y colombianos podrán ingresar sin necesidad de visa de uno a otro país, hasta por el término de 180 días en un año, de conformidad con las disposiciones vigentes en la materia en cada país, portando el documento de identidad, para desarrollar actividades con fines lícitos tales como comercio itinerante, deporte, cultura, tratamiento médico, estudio, ciencia y para ejecutar actos de comercio en concordancia con el artículo 56 del Reglamento de Tránsito Transfronterizo Aéreo y Terrestres Ecuatoriano Colombiano.</p> <p>Parágrafo. Los nacionales de los dos países que deseen continuar ejerciendo las actividades mencionadas por un período superior a los 180 días en un mismo año calendario, deberán solicitar ante las autoridades competentes la correspondiente visa prevista en la legislación de cada país. Esta visa podrá ser concedida en el país donde esté desarrollando las actividades.”</p>

ESTÁNDARES Y REGULACIÓN INTERNACIONAL

"Convenio entre la República de Colombia y la República del Perú sobre asistencia judicial en materia penal", suscrito en la ciudad de Lima, el doce (12) de julio de mil novecientos noventa y cuatro (1994), que a la letra dice:

"La República de Colombia y la República del Perú, deseando intensificar su cooperación en el campo de la asistencia judicial en materia penal:

Reconociendo que la lucha contra la delincuencia requiere de la actuación conjunta de los Estados;

Tomando en consideración los lazos de amistad y cooperación que los unen como países vecinos;

En observancia de las normas constitucionales y legales y administrativas de sus Estados, así como el respeto a los principios de derecho internacional, en especial el de soberanía, integridad territorial y no intervención;

Deseosos de adelantar las acciones conjuntas de prevención, control y represión del delito en todas sus formas, a través de la coordinación de acciones y ejecución de programas concretos y de agilizar los mecanismos tradicionales de asistencia judicial;

Conscientes del incremento de la actividad delictiva en zonas fronterizas, convienen en prestarse la más amplia cooperación de conformidad con el procedimiento que se describe a continuación (...)"

REGULACIÓN LOCAL

Ley 479 del 22 de octubre de 1998: "Por medio de la cual se aprueba el "Convenio entre la República de Colombia y la República del Perú sobre asistencia judicial en materia penal", suscrito en la ciudad de Lima, el doce (12) de julio de mil novecientos noventa y cuatro (1994)."

Colombia ratificó el "Convenio entre la República de Colombia y la República del Perú sobre asistencia judicial en materia penal".

ESTÁNDARES Y REGULACIÓN INTERNACIONAL

Acuerdo sobre asistencia legal y cooperación judicial, mutua entre el Gobierno de la República de Colombia y el Gobierno de la República de Panamá, hecho en la ciudad de Panamá el diecinueve (19) de noviembre de mil novecientos noventa y tres (1993):

"Artículo 1o. Objeto de la asistencia

Las Partes, de conformidad con lo dispuesto en el presente acuerdo y con estricto cumplimiento de sus respectivos ordenamientos jurídicos, se comprometen a:

- 1. Prestarse asistencia legal y judicial en forma recíproca.*
- 2. Brindarse la mayor colaboración en materia de expulsión, deportación y entrega de extranjeros perseguidos por la justicia que se encuentren irregularmente en la zona fronteriza de los Estados Parte.*

Artículo 2o. Aplicación y alcance de la asistencia

1. Las Partes se prestarán asistencia mutua en intercambio de información y pruebas, investigaciones, juzgamientos y actuaciones en materia penal.

Dicha asistencia comprenderá entre otros, los siguientes actos:

- a) Práctica y remisión de las pruebas y diligencias judiciales solicitadas;*
- b) Remisión de documentos e informaciones de conformidad con los términos y condiciones del presente acuerdo;*
- c) Notificación de providencias, autos y sentencias;*
- d) Localización y traslado voluntario de personas para los efectos del presente acuerdo, en calidad de testigos o peritos;*

REGULACIÓN LOCAL

Ley 450 del 4 de agosto de 1998: "Por medio de la cual se aprueba el "Acuerdo sobre asistencia legal y cooperación judicial, mutua entre el Gobierno de la República de Colombia y el Gobierno de la República de Panamá", hecho en la ciudad de Panamá el diecinueve (19) de noviembre de mil novecientos noventa y tres (1993)."

Colombia ratificó el "Acuerdo sobre asistencia legal y cooperación judicial, mutua entre el Gobierno de la República de Colombia y el Gobierno de la República de Panamá".

ESTÁNDARES Y REGULACIÓN INTERNACIONAL	REGULACIÓN LOCAL
<p>e) Proceder a la ejecución de órdenes judiciales que versen sobre inmovilización y decomiso de bienes, productos e instrumentos con los que se haya cometido el delito o que provengan de su ejecución, de conformidad con el ordenamiento interno del Estado Requerido;</p> <p>f) El Estado Requerido hará una consideración especial para decidir con el Estado Requirente la forma como se repartirá tanto los bienes objeto del decomiso como, de ser el caso, el producto de su venta, entre las dos Partes. Lo anterior, teniendo en cuenta el grado de colaboración aportado, así como la información suministrada;</p> <p>g) Facilitar el ingreso y permitir la libertad de movilidad interna en el territorio del Estado Requerido a funcionarios del Estado Requirente, previa autorización de las autoridades competentes del Estado Requerido, con el fin de asistir a la práctica de las actuaciones descritas en el presente acuerdo, siempre que el ordenamiento interno del Estado Requerido así lo permita;</p> <p>h) Cualquier otra asistencia acordada entre las Partes</p>	
<p>Convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares.</p> <p>Adoptada por la Asamblea General en su resolución 45/158, de 18 de diciembre de 1990 Preámbulo.</p> <p>“Artículo 1: 1. La presente Convención será aplicable, salvo cuando en ella se disponga otra cosa, a todos los</p>	<p>Ley 146 del 13 de julio de 1994: “Por medio de la cual se aprueba la “Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares”, hecha en Nueva York el 18 de diciembre de 1990.”</p> <p>Colombia ratificó el Convenio sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares.</p>

ESTÁNDARES Y REGULACIÓN INTERNACIONAL	REGULACIÓN LOCAL
<p>trabajadores migratorios y a sus familiares sin distinción alguna por motivos de sexo, raza, color, idioma, religión o convicción, opinión política o de otra índole, origen nacional, étnico o social, nacionalidad, edad, situación económica, patrimonio, estado civil, nacimiento o cualquier otra condición.</p> <p>2. La presente Convención será aplicable durante todo el proceso de migración de los trabajadores migratorios y sus familiares, que comprende la preparación para la migración, la partida, el tránsito y todo el período de estancia y de ejercicio de una actividad remunerada en el Estado de empleo, así como el regreso al Estado de origen o al Estado de residencia habitual.”</p>	
<p>CONVENCIÓN DE VIENA SOBRE RELACIONES CONSULARES, 24 de abril de 1963 (Entró en vigor el 19 de marzo de 1967).</p> <p>“Teniendo presente que han existido relaciones consulares entre los pueblos desde hace siglos,</p> <p>Teniendo en cuenta los Propósitos y Principios de la Carta de las Naciones Unidas relativos a la igualdad soberana de los Estados, al mantenimiento de la paz y de la seguridad internacionales y al fomento de las relaciones de amistad entre las naciones,</p> <p>Considerando que la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Relaciones e Inmidades Diplomáticas aprobó la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas, abierta a la firma de los Estados el 18 de abril de 1961,</p>	<p>Ley 17 de 4 de noviembre de 1971 “Por la cual se aprueba la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares, suscrita el 24 de abril de 1963”</p> <p>Colombia ratificó el Convenio de Viena sobre Relaciones Consulares.</p>

ESTÁNDARES Y REGULACIÓN INTERNACIONAL	REGULACIÓN LOCAL
<p><i>Estimando que una convención internacional sobre relaciones, privilegios e inmunidades consulares contribuirá también al desarrollo de las relaciones amistosas entre las naciones, prescindiendo de sus diferencias de régimen constitucional y social,</i></p> <p><i>Conscientes de que la finalidad de dichos privilegios e inmunidades no es beneficiar a particulares, sino garantizar a las oficinas consulares el eficaz desempeño de sus funciones en nombre de sus Estados respectivos (...)</i></p>	
	<p>Decreto 1239 del 19 de mayo de 2003: “Por el cual se crea la Comisión Nacional Intersectorial de Migración”</p> <p>“Artículo 4o. La Comisión Nacional Intersectorial de Migración, tendrá, las siguientes funciones, relacionadas con asuntos migratorios, sobre las cuales efectuará recomendaciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Sugerir las pautas para la fijación y coordinación de la política migratoria. 2. Coordinar estudios relacionados con las necesidades sociales, demográficas, económicas, científicas, culturales, de seguridad, de orden público y sanitario, que tengan incidencia en materia migratoria nacional. 3. Efectuar estudios sobre profesiones que sean consideradas como de utilidad o beneficio para el país, o que promuevan el fortalecimiento de la comunidad de investigadores en el país. 4. Estudiar y sugerir las zonas del territorio nacional cuyo desarrollo se considere prioritario y conveniente

ESTÁNDARES Y REGULACIÓN INTERNACIONAL	REGULACIÓN LOCAL
	<p><i>por las autoridades nacionales, para autorizar el ingreso de extranjeros con determinadas especialidades.</i></p> <ol style="list-style-type: none"> 5. Coordinar estudios y proponer al Ministerio de la Protección Social, recomendaciones en relación con la proporcionalidad de trabajadores extranjeros en los términos de los artículos 74 y 75 del Código Sustantivo del Trabajo, y demás normas vigentes. 6. Efectuar estudios comparativos de la política migratoria colombiana con otros Estados. 7. Hacer un seguimiento a los acuerdos o tratados y demás compromisos internacionales adquiridos por Colombia, con incidencia en el tema migratorio, para velar por su aplicación. Así como también, a la reglamentación interna en materia migratoria, con el fin de emitir las recomendaciones necesarias para su debida aplicación. 8. Presentar propuestas sobre programas para Colombianos que retornan al país. 9. Propiciar programas que permitan la revinculación de los nacionales colombianos con el país. 10. Orientar a los colombianos en el exterior, respecto de estrategias en torno a los derechos de la protección y seguridad social, a fin de preservar la historia laboral y demás beneficios a que pueden acceder los trabajadores. 11. Estudiar y revisar los asuntos que someta a su consideración el Ministro de Relaciones Exteriores o su Delegado. 12. Estudiar los asuntos que sean sometidos a su consideración por algún otro miembro de la Comisión Nacional Intersectorial de Migración. 13. Las demás funciones acordes con las establecidas en el presente artículo, o que por su naturaleza considere la misma Comisión que le corresponden en

ESTÁNDARES Y REGULACIÓN INTERNACIONAL	REGULACIÓN LOCAL
	<p><i>materia de emigración e inmigración.</i></p> <p><i>Concordancias</i> <i>Parágrafo. En todo caso, los estudios que se realicen al interior de la Comisión Nacional Intersectorial de Migración para la formulación de recomendaciones o sugerencias, tendrán presentes las políticas en materia de integración fronteriza.</i></p>
	<p>Decreto 1974 del 8 de noviembre de 1995: “por medio del cual se crea el Comité Interinstitucional para la Asistencia a los colombianos en el Exterior.”</p> <p><i>“Artículo 3°. El Comité, como órgano asesor y coordinador, recomendará al Gobierno Nacional políticas de asistencia a los colombianos en el exterior y propondrá campañas preventivas y de promoción con las comunidades residentes en el exterior, para la preservación de sus derechos fundamentales y de los valores inherentes a su nacionalidad.</i></p> <p><i>Parágrafo. La labor de asesoría y coordinación del Comité no interferirá en el ejercicio de las funciones que por ley están asignadas a cada una de las instituciones miembros.”</i></p>
	<p>Decreto 2482 del 8 de noviembre de 1994: “Por el cual se crea el Comité Interinstitucional para el Estudio de las Solicitudes de Repatriación de Presos.”</p> <p><i>“Artículo 3° El Comité se encargará de asesorar al Gobierno Nacional sobre la conveniencia y procedencia de la aceptación de las solicitudes de</i></p>

ESTÁNDARES Y REGULACIÓN INTERNACIONAL	REGULACIÓN LOCAL
	<p><i>repatriación tanto de ciudadanos colombianos condenados en el exterior, como de las presentadas por ciudadanos extranjeros condenados en el país.”</i></p>
	<p>Decreto 110 del 21 de enero de 2004: “por medio del cual se modifica la estructura del Ministerio de Relaciones Exteriores y se dictan otras disposiciones.”</p> <p><i>Artículo 3°. Funciones. El Ministerio de Relaciones Exteriores tendrá, además de las funciones que determina el artículo 59 de la Ley 489 de 1998 las siguientes:</i> <i>(...)</i> <i>18. Formular y dirigir la política migratoria de Colombia y otorgar las autorizaciones de ingreso de extranjeros al país. (...)</i></p>
	<p>Decreto 4062 del 31 de octubre de 2011, son funciones de Migración Colombia, las siguientes:</p> <p><i>“1. Apoyar al Ministerio de Relaciones Exteriores y demás instituciones del Estado en la formulación y ejecución de la Política Migratoria.</i></p> <p><i>2. Ejercer la vigilancia y el control migratorio de nacionales y extranjeros en el territorio nacional.</i></p> <p><i>3. Llevar el registro de identificación de extranjeros y efectuar en el territorio nacional la verificación migratoria de los mismos.</i></p> <p><i>4. Ejercer funciones de Policía Judicial, en coordinación con la Fiscalía General de la Nación, para las</i></p>

ESTÁNDARES Y REGULACIÓN INTERNACIONAL	REGULACIÓN LOCAL
	<p><i>actividades relacionadas con el objetivo de la entidad, en los términos establecidos en la ley.</i></p> <p>5. Capturar, registrar, procesar, administrar y analizar la información de carácter migratorio y de extranjería para la toma de decisiones y consolidación de políticas en esta materia.</p> <p>6. Formular, dirigir, coordinar y evaluar los planes, programas y proyectos en materia de control migratorio, extranjería y verificación migratoria, en desarrollo y de conformidad con la política migratoria.</p> <p>7. Expedir los documentos relacionados con cédulas de extranjería, salvoconductos y prórrogas de permanencia y salida del país, certificado de movimientos migratorios, permiso de ingreso, registro de extranjeros y los demás trámites y documentos relacionados con migración y extranjería que sean asignados a la entidad, dentro de la política que para tal efecto establezca el Gobierno Nacional.” (...)</p>
	<p>Plan Nacional de Desarrollo y en el Documento Conpes 3603 (24 de agosto de 2009)</p> <p>Documento elaborado por el Consejo Nacional de Política Económica y Social (CONPES) y que señala los lineamientos, estrategias y programas del Gobierno Nacional en cabeza del Ministerio de Relaciones Exteriores sobre la creación de la Política Integral Migratoria.</p> <p>“Se encuentra enfocado a: 1) dar un tratamiento integral a cada una de las dimensiones de desarrollo de esta población y 2) mejorar la efectividad de los</p>

ESTÁNDARES Y REGULACIÓN INTERNACIONAL	REGULACIÓN LOCAL
	<p><i>instrumentos utilizados para la implementación de estrategias y programas referentes a la población migrante.”</i></p>
<p>Decisión 545 de la Comunidad Andina (24 y 25 de junio de 2003) INSTRUMENTO ANDINO DE MIGRACIÓN LABORAL:</p> <p>“Artículo 1.- El presente Instrumento tiene como objetivo el establecimiento de normas que permitan de manera progresiva y gradual la libre circulación y permanencia de los nacionales andinos en la Subregión con fines laborales bajo relación de dependencia.”</p> <p>“Artículo 2.- La presente Decisión se aplicará a los trabajadores migrantes andinos, quedando excluidos de la misma el empleo en la Administración Pública y aquellas actividades contrarias a la moral, a la preservación del orden público, a la vida y a la salud de las personas, y a los intereses esenciales de la seguridad nacional”.</p>	
<p>Decisión 583 de la Comunidad Andina (03 de mayo de 2004) - Sustitución de la Decisión 546, Instrumento Andino de Seguridad Social:</p> <p>“Vistos: Los artículos 1, 3, 12, 16 y 30 del Acuerdo de Cartagena, en su texto codificado a través de la Decisión 406; el Tratado del Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina; la Decisión 503 del Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores; las Decisiones 40, 439, 441 y 510 de la Comisión; el Reglamento del Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores aprobado mediante Decisión</p>	

ESTÁNDARES Y REGULACIÓN INTERNACIONAL

407; y el Reglamento de la Comisión de la Comunidad Andina aprobado mediante Decisiones 471 y 508;”

“Artículo 1.- La presente Decisión tiene como objetivos:

- a) Garantizar a los migrantes laborales, así como a sus beneficiarios, la plena aplicación del principio de igualdad de trato o trato nacional dentro de la Subregión, y la eliminación de toda forma de discriminación;
- b) Garantizar el derecho de los migrantes laborales y sus beneficiarios a percibir las prestaciones de seguridad social durante su residencia en otro País Miembro;
- c) Garantizar a los migrantes laborales la conservación de los derechos adquiridos y la continuidad entre las afiliaciones a los sistemas de seguridad social de los Países Miembros; y
- d) Reconocer el derecho a percibir las prestaciones sanitarias y económicas que correspondan, durante la residencia o estadía del migrante laboral y sus beneficiarios en el territorio de otro País Miembro, de conformidad con la legislación del país receptor.”

REGULACIÓN LOCAL

Fuente: Elaboración propia.

5.6. Estudio de caso

Caso Coyotes en el Urabá²⁸

La alerta por la entrada ilegal de inmigrantes en Colombia ha estado encendida durante los últimos años tras el fuerte incremento de migrantes irregulares deportados. Durante 2016, al menos 92 migrantes irregulares fueron deportados diariamente en los pasos fronterizos del país, cifra que se cuadruplicó en comparación con los casos detectados en 2015.

Según estadísticas de Migración Colombia, se ha detectado que la mayoría de migrantes ilegales ingresan al país por sitios clandestinos en las fronteras con Ecuador, Brasil y Perú. Así mismo, han identificado que la mayoría de migrantes irregulares provienen de Haití y Cuba, seguidos por algunos ciudadanos africanos de la República del Congo y Nepal.

Al momento, de acuerdo con la información recabada, no es posible estimar el número de migrantes provenientes de Venezuela que pueden haber sido afectados por el delito de trata de personas. No obstante, sí es posible sostener que existen los escenarios de riesgo propicios para la ocurrencia de este delito, anuado a las situaciones de

extrema vulnerabilidad en la que los migrantes ingresan a territorio colombiano.

El fenómeno migratorio expone a los migrantes a todo tipo de peligros, desde la explotación sexual hasta el asesinato. Lo anterior, ha llevado a la aparición de una red de traficantes de migrantes llamados “coyotes”, quienes cobran en promedio USD \$1.500 por atravesar la frontera con Panamá, por trochas que salen del Golfo de Urabá. La mayoría de estas bandas organizadas se encuentran vinculadas al “Clan del Golfo” que cobra un “impuesto” de USD \$100 por persona, por dejar pasar a los migrantes por el Urabá.

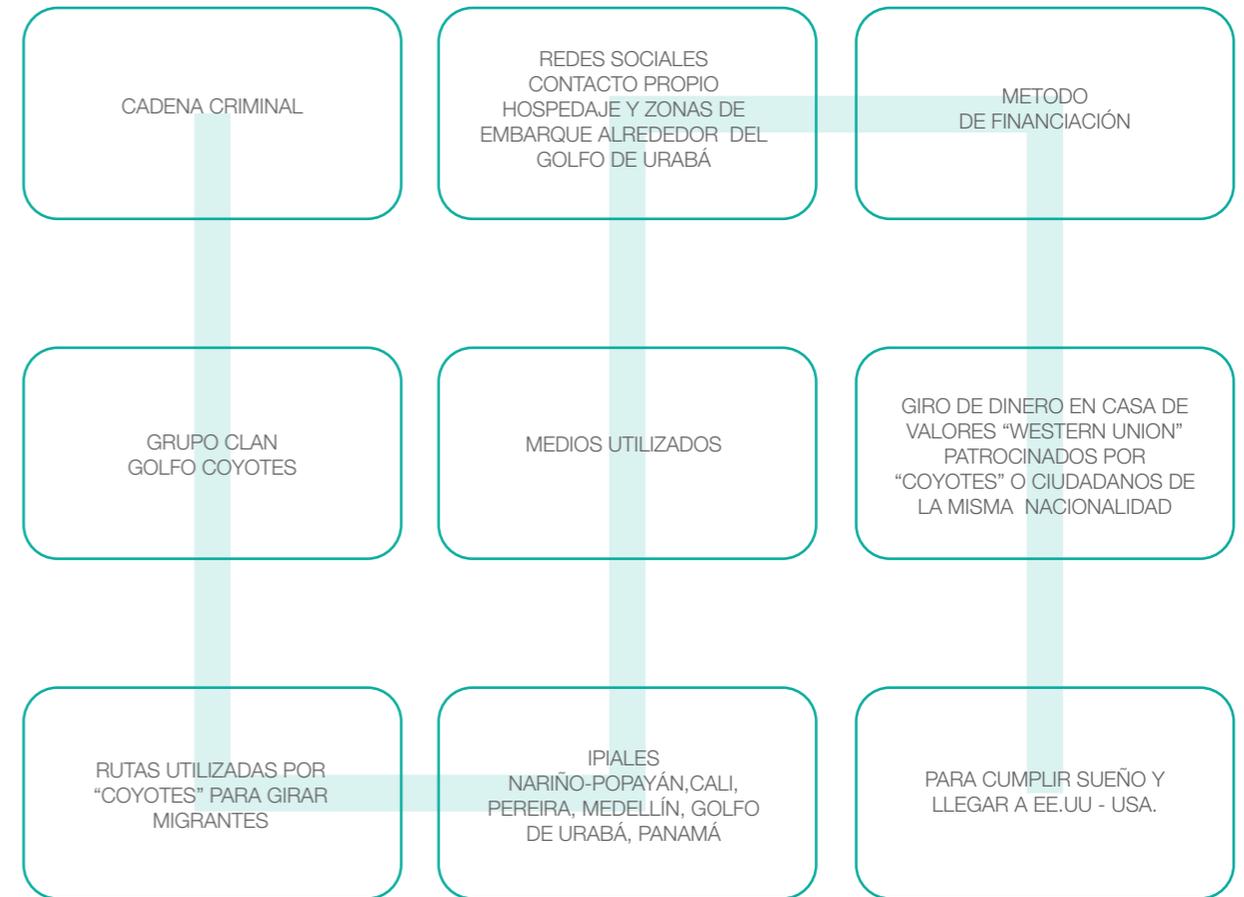
Los esfuerzos de la Policía Nacional no han sido pocos. En los últimos años las capturas de integrantes de estas redes de “coyotes” se han incrementado, junto con la extradición por delitos de tráfico de personas. Sin embargo, según el Coronel Eduardo Soler, Comandante de la Policía en el Urabá, el tráfico de migrantes “es una actividad ilegal que deja ganancias de USD \$5 millones mensuales” (El Tiempo, 2017, p.1), por lo cual, la lucha contra la trata de personas debe seguir en el radar de las autoridades.

²⁸ El análisis de este caso deriva del estudio de las siguientes noticias:

- (i) El Tiempo (18 de enero de 2018). Extraditan a otro ‘coyote’, acusado de asesinar a inmigrantes cubanos. Unidad Investigativa. Recuperado de: <https://www.eltiempo.com/justicia/delitos/extraditan-a-coyote-colombiano-acusado-de-asesinar-a-inmigrantes-cubanos-172410>
- (ii) El Tiempo (27 de septiembre de 2017). Policía captura 10 hombres dedicados al tráfico de migrantes. Justicia. Recuperado de: <https://www.eltiempo.com/justicia/delitos/capturados-10-coyotes-por-la-policia-en-el-uraba-135228>
- (iii) El Tiempo (3 de septiembre de 2017). Extraditarán a Estados Unidos a los primeros ‘coyotes’ colombianos. Justicia. Recuperado de: <https://www.eltiempo.com/justicia/delitos/extraditaran-a-coyotes-colombianos-a-ee-uu-126758>
- (iv) El Tiempo (19 de enero de 2017). Migración ilegal se disparó en Colombia en el 2016: 34.000 personas. Redacción El Tiempo. Recuperado de: <https://www.eltiempo.com/justicia/cortes/migracion-ilegal-en-colombia-28455>
- (v) El Tiempo (1 de agosto de 2016). La travesía de migrantes haitianos en Colombia. Justicia. Recuperado de: <https://www.eltiempo.com/archivo/documento/CMS-16661635>
- (vi) El Tiempo (6 de octubre de 2016). 18 extranjeros fueron interceptados en inmediaciones de San Andrés. Redacción El Tiempo. Recuperado de: <https://www.eltiempo.com/justicia/cortes/retenidos-migrantes-ilegales-en-san-andres-44146>

Ilustración 6.

Cadena criminal de tráfico ilícito de migrantes del grupo Clan del Golfo



Fuente: Elaboración propia.

Tabla 8.

Tipología respecto de la organización de la trata de personas

OPERACIONES NACIONALES A PEQUEÑA ESCALA	OPERACIONES SUBREGIONALES A MEDIANA ESCALA	OPERACIONES TRANSREGIONALES A GRAN ESCALA
Corrientes de trata nacionales o corta distancia.	Corrientes de trata dentro de una misma subregión o en las subregiones cercanas.	Corrientes de trata a larga distancia que abarcan diferentes regiones.
Uno o unos pocos tratantes.	Pequeños grupos tratantes.	Tratantes involucrados en la delincuencia organizada.
Número de víctimas reducido.	Más de una víctima.	Número de víctimas elevado.
Explotación por parte de la pareja.	Ciertas inversiones y ganancias están en función del número de víctimas.	Inversiones y ganancias elevadas.
Inversiones y beneficios limitados.	Cruce de frontera con o sin documentos de viaje.	Los cruces de frontera siempre requieren documentos de viaje.
No se precisan documentos de viaje para el cruce de fronteras.	El nivel de organización necesario depende de los cruces de fronteras y el número de víctimas.	Se precisa un complejo nivel de organización para trasladar a larga distancia a un gran número de víctimas.
No se precisa ningún tipo de organización o la que se requiere es muy reducida.		La actividad delictiva es duradera.

Fuente: Informe Mundial sobre Trata de Personas. UNODC (2014).

5.7. Acciones recomendadas

Actualmente, Colombia no cuenta con una ruta para la asistencia y restitución de derechos vulnerados para migrantes que han sido objeto de tráfico ilícito. No obstante, a principios de 2019 el Estado colombiano aprobó la Estrategia Nacional contra el Tráfico de Migrantes (2019 – 2021), que tiene como objetivo principal definir los lineamientos generales que orienten las acciones desarrolladas en materia de prevención y persecución del tráfico de migrantes desde una perspectiva integral, así como la atención a extranjeros irregulares en situación de vulnerabilidad objeto de este delito en territorio nacional.

Las acciones definidas en la Estrategia tendrán como principios fundantes y orientadores, sin perjuicio de otros definidos en la Constitución y marco normativo nacional, los siguientes:

• **Garantía de derechos humanos**

Todas las personas son titulares de derechos humanos. Su respeto y garantía es una obligación del Estado colombiano en todas sus esferas y niveles de actuación, independientemente de la condición de la persona.

Para efectos de esta Estrategia se reafirma que la garantía de derechos humanos no está sometida ni condicionada al estatus migratorio de la persona.

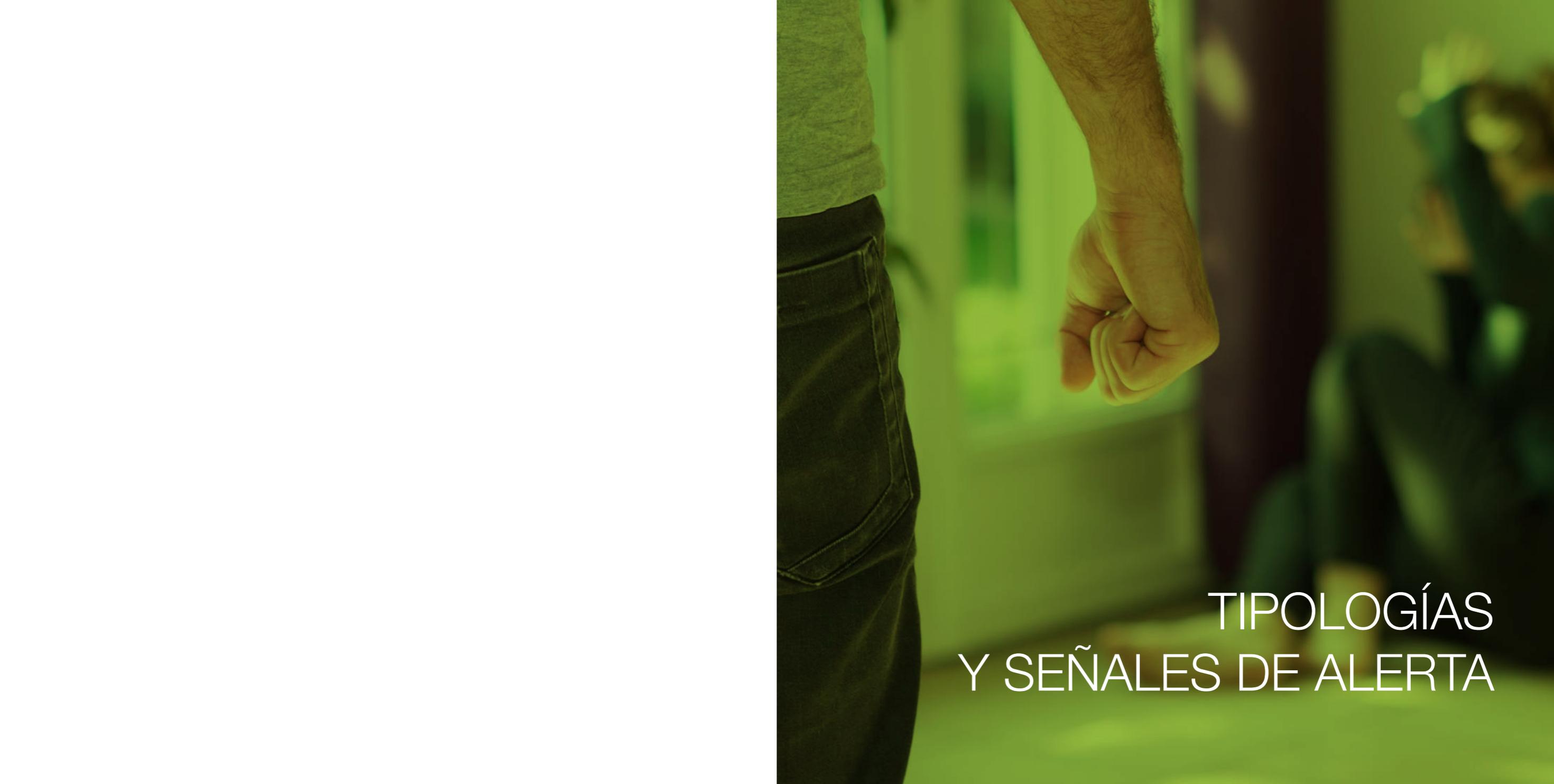
• **Participación**

Las acciones que emanen de la citada Estrategia deben diseñarse, implementarse y evaluarse con la participación activa y responsable de todos los involucrados en la lucha contra el tráfico de migrantes en los distintos niveles, de manera que se materialice el pluralismo como expresión del Estado social de derecho.

• **Articulación interinstitucional**

Las acciones establecidas o emanadas de la Estrategia deben ser coordinadas entre las entidades competentes, conforme a las funciones y responsabilidades específicas, canales de comunicación inter e intra institucional.

En este mismo sentido, la implementación de lo dispuesto en los ejes de acción de la Estrategia se debe ejecutar teniendo presente los siguientes enfoques transversales: de derechos, de género, interseccional, territorial, de curso de vida y de niños, niñas y adolescentes. Asimismo, los ejes de acción definidos serán los siguientes: prevención, protección y atención, investigación y judicialización, cooperación internacional y gestión y generación de conocimiento.

A close-up photograph of a person's clenched fist, held in a power grip. The person is wearing a light-colored t-shirt and dark denim jeans. The background is dark and out of focus, with a prominent greenish-yellow light source creating a strong color cast over the scene. The overall mood is one of tension or determination.

TIPOLOGÍAS Y SEÑALES DE ALERTA

De acuerdo con *La Investigación Moderna del Lavado de Activos* de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito y el Ministerio de Justicia y del Derecho, algunas de las tipologías de LA más comunes son las siguientes²⁹:

- Contrabando físico de divisas o transporte transfronterizo de divisas.
- Contrabando de mercancía.
- Estructuración de operaciones o “pitufeo”.
- Peso *broker*³⁰.
- Adquisición de inversiones.
- Compra de premios.
- Títulos representativos de divisas.
- Subfacturación de exportaciones y/o importaciones.
- Sobrefacturación de exportaciones y/o importaciones.
- Exportación ficticia.
- Tarjetas de crédito.
- Compra de siniestros de seguros.

En cuanto a las señales de alerta, es importante indicar que hay un nivel diferenciado de riesgo de LA de acuerdo con la naturaleza de los instrumentos financieros y comerciales, tales como³¹:

• **Instrumentos financieros conocidos:**

- » Cuenta corriente.
- » Cuenta de ahorros.
- » Certificado de depósito.
- » Giro internacional.
- » Póliza de seguro.
- » Préstamo.

» Tarjeta de crédito.

• **Instrumentos financieros especiales:**

- » Negocio fiduciario.
- » Negocio bursátil.
- » Negocio de comercio exterior.
- » Arrendamiento financiero.

A continuación, se mencionarán algunas señales de alerta, especialmente en los casos de remesas internacionales, pues los delitos de trata de personas y tráfico ilícito de migrantes son manifestaciones del crimen organizado transnacionales, tal como se indica en la investigación *Estimación de los Flujos Financieros Ilícitos Derivados del Tráfico de Drogas y otros Crímenes Organizados Transnacionales* de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (2011)³²:

- Un mismo ordenante envía remesas por montos iguales o similares a más de tres personas.
- Un mismo ordenante recibe recursos que identifica como de remesas familiares de personas con las cuales no es posible demostrar un parentesco (amigos, clientes, tíos políticos).
- Los beneficiarios acuden a reclamar los recursos acompañados por terceros a quienes entregan los dineros a cambio de una comisión.
- El monto de los envíos supera el valor del salario mínimo o básico del país en el que se encuentran ubicados los

²⁹ Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito. Ministerio de Justicia y del Derecho (2015). *La investigación moderna del lavado de activos. Aproximación a la planeación estratégica, análisis criminal con enfoque de macrocriminalidad, construcción de contextos, priorización e investigación de casos de lavado de activos*. Bogotá, Colombia. 2015.

³⁰ Se trata de un intermediario financiero que se encarga de contactar a una organización que tiene recursos ilícitos en el exterior con una persona en el país local que necesita divisas. De esta manera, la organización delictiva se encarga de colocar las divisas para la persona del país local y, a su vez, esta persona se encarga de colocar los recursos a disposición de la organización en el país local.

³¹ Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (2011). *Riesgo de Lavado de Activos en Instrumentos Financieros y Comerciales*. Programa de Asistencia Legal para América Latina y el Caribe. Bogotá, Colombia, 2011. Recuperado de: https://www.unodc.org/documents/colombia/2013/diciembre/Riesgo_de_Lavado_de_Activos_en_Instrumentos_Financieros_y_Comerciales_V2.pdf

³² United Nations Office on Drugs and Crime (2011). *Estimating Illicit Financial Flows Resulting from Drug Trafficking and other Transnational Organized Crimes*. Research Report. Vienna, 2011.

ordenantes, montos que tampoco se ajustan al perfil socioeconómico.

- Los beneficiarios están relacionados con actividades ilícitas o derivadas de actividades de alto riesgo LA/FT (antecedentes penales, comercio BITCOIN, modelos de portales WEBCAM o contenido para adultos).
 - Cuando los funcionarios de la oficina preguntan por el origen de los recursos a los beneficiarios y responde un tercero por ellos o no responden con seguridad los cuestionarios realizados, o ya han diligenciado
- Se evidencian redes donde los beneficiarios se relacionan con ordenantes que envían remesas a diferentes personas de manera cíclica, en promedio de hasta 30 beneficiarios.
 - Se evidencian casos donde algunos beneficiarios también son ordenantes de alguna de las operaciones de la red.

Tanto el tráfico ilícito de migrantes como la trata de personas entrañan el movimiento de seres humanos para obtener algún beneficio. Sin embargo, en el caso de la trata deben darse dos elementos adicionales con respecto al tráfico ilícito de migrantes: debe tratarse de una forma de captación, y la actividad ha de realizarse con algún propósito de explotación, aunque ese propósito finalmente no se cumpla. En la trata de personas, la fuente principal de ingresos para los delincuentes y el motivo económico impulsor del delito es el producto obtenido con la explotación de las víctimas. En el caso del tráfico ilícito de migrantes, el precio pagado por el migrante es la fuente principal de ingresos y no suele mantenerse ninguna relación persistente entre el delincuente y el migrante una vez que este ha llegado a su destino.

La otra gran diferencia entre el tráfico ilícito y la trata es que el primero es siempre de carácter transnacional, en tanto que la trata puede serlo o no. La trata de personas y el tráfico ilícito de migrantes son delitos distintos, pero representan problemas penales en parte coincidentes. Sus definiciones jurídicas contienen elementos comunes. En los casos reales puede haber elementos de ambos delitos o mutación de un delito a otro. Muchas víctimas de la trata de personas comienzan su itinerario consintiendo en ser trasladadas irregularmente de un Estado a otro. Los migrantes así trasladados pueden después ser engañados o forzados a soportar situaciones de explotación, convirtiéndose en víctimas de la trata de personas.

Ahora bien, tanto la trata de personas como el tráfico ilícito de migrantes pueden terminar en casos de lavado de activos, pues ambos son delitos en los que se persigue algún tipo de beneficio económico (principalmente) o material por parte de las redes de crimen organizado. La capacidad de rastrear estos flujos financieros ilícitos al interior de las organizaciones por parte de las autoridades de los Estados redundará en el desmantelamiento de estas redes criminales y contribuirá a la erradicación de la trata de personas y el tráfico ilícito de migrantes como delitos que menoscaban la dignidad humana y restringen las libertades individuales de comunidades locales, migrantes y refugiados alrededor del mundo.

Los flujos financieros ilícitos derivados de la trata de personas y el tráfico ilícito de migrantes son significativamente menores que las rentas generadas por el tráfico de drogas a nivel global³³. No obstante, esto se debe a que existe un subregistro en las estimaciones asociadas a estos dos primeros y, en este sentido, una invisibilización de los efectos en la generación de casos de lavado de activos, tanto en la región como en Colombia. En adición, se desconocen aún las dimensiones del impacto socio-económico de la trata de personas y el tráfico ilícito de migrantes.

Según Yury Fedotov, ex Director Ejecutivo de UNODC³⁴, menos del 1% de los flujos financieros ilícitos en el mundo están siendo rastreados. Persiste un desafío importante con respecto a la generación de capacidad instalada en los niveles nacionales para que estos flujos financieros puedan ser identificados y, de esta forma, prevenir el lavado de activos, fortalecer la cultura de la legalidad y prevenir que estas rentas ilícitas continúen financiando el crimen organizado transnacional. Lo anterior se recrudece aún más cuando se habla de los delitos de trata de personas y tráfico ilícito de migrantes, pues los perfiles de las víctimas, victimarios, migrantes objeto de tráfico, redes de crimen organizado involucradas, rutas y rentas ilícitas generadas permanecen en el subregistro.

Por lo anterior, esta Guía se constituye como un documento de gran importancia en la medida en que establece un punto de partida para analizar y prevenir los delitos de trata de personas y tráfico ilícito de migrantes, reconociendo las dificultades inherentes a estas afectaciones como lo son su invisibilización y la falta de capacidad institucional para hacerles frente. De igual forma, analiza también la problemática asociada a los flujos financieros ilícitos derivados de estos delitos y establece algunos lineamientos para su detección que buscan contribuir al fortalecimiento de los mecanismos y controles para prevenir que se les dé apariencia de legalidad a estos recursos.

³³ Ibid., página 106.

³⁴ Ibid., página 5.



REFERENCIAS
BIBLIOGRÁFICAS

ACNUDH. (1981). *Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer*. Ginebra, Suiza. Recuperado de: https://www.ohchr.org/Documents/ProfessionalInterest/cedaw_SP.pdf

ACNUDH. (2014). *Los derechos humanos y la trata de personas. Folleto informativo sobre los derechos humanos N° 36*. Nueva York, Estados Unidos de América y Ginebra, Suiza. Recuperado de: https://www.ohchr.org/Documents/Publications/FS36_sp.pdf

Asamblea General de las Naciones Unidas. (2009). *Consejo de Derechos Humanos, 10° período de sesiones. Tema 3 de la agenda: promoción y protección de todos los derechos humanos, civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, incluido el derecho al desarrollo. A/HRC/10/16*. Recuperado de: http://www2.ohchr.org/english/bodies/hrcouncil/docs/10session/A.HRC.10.16_sp.pdf

Asamblea General de las Naciones Unidas. (2013). *Consejo de Derechos Humanos, 23° período de sesiones. Tema 3 de la agenda: promoción y protección de todos los derechos humanos, civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, incluido el derecho al desarrollo. A/HRC/RES/23/5*. Recuperado de: <http://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2014/9682.pdf>

DANE (2018). *Manual de Conceptos*. Recuperado de: <https://www.dane.gov.co/files/censo2018/informacion-tecnica/cnppv-2018-glosario.pdf>

DANE (2019). *Boletín Técnico Pobreza Multidimensional en Colombia*. Bogotá, Colombia. Recuperado de: https://www.dane.gov.co/files/investigaciones/condiciones_vida/pobreza/2018/bt_pobreza_multidimensional_18.pdf

Fundación Renacer; UNODC (2013). *Manual para la representación jurídica de los intereses de las víctimas de trata de personas en Colombia*. Colombia. Recuperado de: https://www.unodc.org/documents/colombia/2013/septiembre/Manual_Juridico_Victimas_Trata_final1.pdf

GAFILAT. (2018). *Informe de Evaluación Mutua de la República de Colombia*. Recuperado de: <https://www.superfinanciera.gov.co/descargas/institucional/pubFile1035440/iemcolombia4tagafilat.pdf>

Meertens, D. (2009). Estudio nacional exploratorio descriptivo sobre el fenómeno de trata de personas en Colombia. Bogotá, Colombia. Recuperado de: https://www.unodc.org/documents/frontpage/Investigacion_Trata_CO1.pdf

Ministerio del Interior. (2019) [Casos de Trata de 2013-2019]. Recuperado el 31 de enero de: <https://tratadepersonas.mininterior.gov.co/observatorio-del-delito-trata-de-personas/cifras-de-casos-de-trata-de-personas>

Naciones Unidas. (1988). *Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas*. Viena, Austria. Recuperado de: https://www.unodc.org/pdf/convention_1988_es.pdf

UNODC (2004). *United Nations Convention against Transnational Organized Crime and the protocols thereto. Nueva York, Estados Unidos (2004)*. Recuperado de: https://www.unodc.org/documents/treaties/UNTOC/Publications/TOC_Convention/TOCebook-e.pdf

UNODC (2011). Riesgo de Lavado de Activos en Instrumentos Financieros y Comerciales. Programa de Asistencia Legal para América Latina y el Caribe. Bogotá, Colombia, 2011. Recuperado de: https://www.unodc.org/documents/colombia/2013/diciembre/Riesgo_de_Lavad_de_Activos_en_Instrumentos_Infnancieros_y_Comerciales_V2.pdf

UNODC (2011). Estimating Illicit Financial Flows Resulting from Drug Trafficking and other Transnational Organized Crimes. Research Report. Vienna, 2011.

UNODC (2014). *Informe Mundial sobre Trata de Personas*. Recuperado de: https://www.unodc.org/documents/data-and-analysis/glotip/GLOTIP14_ExSum_spanish.pdf

UNODC. Ministerio de Justicia y del Derecho (2015). La investigación moderna del lavado de activos. Aproximación a la planeación estratégica, análisis criminal con enfoque de macrocriminalidad, construcción de contextos, priorización e investigación de casos de lavado de activos. Bogotá, Colombia. 2015.

UNODC (2016). *Global Report on Trafficking Persons*. (United Nations publication, Sales No. E.16.IV.6.). Recuperado de: https://www.unodc.org/documents/colombia/2016/Diciembre/2016_Global_Report_on_Trafficking_in_Persons.pdf

UNODC (2016). *Guía Metodológica para la identificación y atención de escenarios de riesgos*. Bogotá, Colombia. Recuperado de: https://www.unodc.org/documents/colombia/2017/Enero/UNO_Guia_metodologica_Mujeres.pdf

UNODC (2016). *Guía para la identificación y asistencia a víctimas de trata de personas en el Municipio de Santiago de Cali*. Conceptos básicos, legislación y herramientas para la identificación y atención de casos. Colombia. Recuperado de: https://www.unodc.org/documents/colombia/2018/Febrero/Guia_para_la_Identificacion_y_Asistencia_a_Victimas_de_Trata_de_Personas_en_el_municipio_de_S._de_Cali.pdf

UNODC (Julio de 2016). *Ocurrencia del Delito y de Trata de Personas en Santiago de Cali y su Capacidad de Respuesta Institucional*. Colombia. Recuperado de: https://www.unodc.org/documents/colombia/2016/Julio/Cartilla_Cali_Final.pdf

UNODC (2017). *Diagnóstico sobre los factores de riesgo para la ocurrencia del delito de trata de personas*. Municipios priorizados: Manizales, Supía, Riosucio, Anserma y La Dorada. Bogotá, Colombia. Recuperado de: https://www.unodc.org/documents/colombia/2018/Agosto/DIAGNOSTICO_DE_TRATA_DE_PERSONAS_CALDAS.pdf.

UNODC. (2018). *Global Study on Smuggling of Migrants*. (United Nations publication, Sales No. E.18.IV.9). Recuperado de: https://www.unodc.org/documents/data-and-analysis/glosom/GLOSOM_2018_web_small.pdf

UNODC (2018). *Global Report on Trafficking in Persons*. (United Nations publication, Sales No.: E.19.IV.2.). Recuperado de: https://www.unodc.org/documents/data-and-analysis/glotip/2018/GLOTIP_2018_BOOK_web_small.pdf

UNODC (agosto de 2018). *La dinámica del delito de trata de personas en Santander, una aproximación desde los factores de riesgo*. Colombia. Recuperado de: http://www.unodc.org/documents/colombia/2018/Agosto/Cartilla_Santander_web.pdf

UNODC – SIMCI (2019). *Monitoreo de territorios afectados por cultivos ilícitos 2018*. Colombia. Recuperado de: https://www.unodc.org/documents/colombia/2019/Agosto/Informe_de_Monitoreo_de_Territorios_Afectados_por_Cultivos_Illicitos_en_Colombia_2018_.pdf



ASOBANCARIA